

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 057-2018**

**A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 30 DE AGOSTO DEL 2018**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
*30 de agosto del 2018*

**ACTA ORDINARIA 057-2018.** Acta número cincuenta y siete, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a partir de las ocho horas con treinta minutos del treinta de agosto del dos mil dieciocho. Presidida por Hannia Vega Barrantes, con la asistencia de los señores Gilbert Camacho Mora y Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembros Propietarios. Asisten los funcionarios Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo y Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.

**ARTÍCULO 1**

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, el Presidente a.i. da lectura a la propuesta del orden del día, e indica que al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

**Adicionar:**

1. Traslado de sesión ordinaria de la comprendida entre el 3 y 7 de setiembre del 2018.
2. Informe de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) sobre nombramiento del señor Andrés Manuel Gubetich Mojoli como Presidente.
3. Informe del Banco Nacional de Costa Rica sobre caso CCSS y el robo de los dispositivos del Programa 3 de FONATEL.

**Posponer para una próxima sesión:**

- 1 Informe de Administración de FONATEL del I semestre 2018.
- 2 Propuesta de modificación del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles.
- 3 Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de criterio en relación con el "Proyecto de reforma del convenio interamericano sobre el permiso internacional de radioaficionado".
- 4 Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de permiso temporal de radioaficionado.
- 5 Principales resultados del estudio de utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión televisiva por parte de la Asociación Lumen la Granja San Pedro para los canales 48 y 57.
- 6 Propuesta de dictamen técnico sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).
- 7 Propuesta de definición del mercado relevante del servicio mayorista de líneas dedicadas

**AGENDA**

**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**2 - APROBACIÓN DE LAS ACTAS.**

- 2.1 Acta de la sesión ordinaria 053-2018.
- 2.2 Acta de la sesión extraordinaria 054-2018.
- 2.3 Acta de la sesión ordinaria 055-2018.

**3- PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 3.1 Informe sobre investigación preliminar.

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

- 3.2 *Respuesta del MICITT al acuerdo 007-053-2018 sobre rol de funcionario para participar en preparación del reglamento a las reformas de la ley 8642*
- 3.3 *Traslado de sesión ordinaria de la comprendida entre el 3 y 7 de setiembre del 2018.*
- 3.4 *Informe de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) sobre nombramiento del señor Andrés Manuel Gubetich Mojoli como Presidente.*
- 3.5 *Informe del Banco Nacional de Costa Rica sobre caso CCSS y el robo de los dispositivos del Programa 3 de FONATEL.*
- 3.6 *Invitación del MICITT y MIDEPLAN para que SUTEL participe en la presentación de la "Inducción metodológica para el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas (PNDIP) 2019-2022".*
- 3.7 *Propuesta de modificación del acuerdo 034-048-2018 sobre beca para estudio otorgada a la funcionaria Laura Segnini Cabezas.*

**4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

- 4.1 *Resumen de posiciones recibidas en audiencia pública sobre el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)*

**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 5.1 *Antecedentes y acciones en relación con el registro de información de los usuarios de servicios de telecomunicaciones en modalidad prepago.*
- 5.2 *Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la Asociación Lumen la Granja San Pedro para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.*
- 5.3 *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de autorización para la instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM.*

**6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 6.1 *Contribución sobre "Economía Informal" para el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia de la OECD-BID.*
- 6.2 *Asignación de numeración 800s para servicio de cobro revertido a CallMyWay NY, S.A.*
- 6.3 *Asignación de numeración para servicio de mensajería de texto SMS a Claro CR Telecomunicaciones, S.A.*
- 6.4 *Asignación de numeración 00800's para servicio de cobro revertido internacional (UIFN), al ICE.*
- 6.5 *Asignación de numeración 900's para servicios de contenido al ICE.*

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

**ACUERDO 001-057-2018**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 2**

**APROBACIÓN DE ACTAS**

**2.1 Acta de la sesión ordinaria 053-2018.**

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 053-2018, celebrada el 16 de agosto del 2018.

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
*30 de agosto del 2018*

**ACUERDO 002-057-2018**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 053-2018, celebrada el 16 de agosto del 2018.

**2.2 Acta de la sesión extraordinaria 054-2018.**

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 054-2018, celebrada el 20 de agosto del 2018.

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

**ACUERDO 003-057-2018**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 054-2018, celebrada el 20 de agosto del 2018.

**2.3 Acta de la sesión ordinaria 055-2018.**

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 055-2018, celebrada el 22 de agosto del 2018.

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo, por mayoría, resuelven:

**ACUERDO 004-057-2018**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 055-2018, celebrada el 22 de agosto del 2018.

La señora Hannia Vega Barrantes no la aprueba, ya que no estuvo presente en esa sesión, no obstante desea dejar de manifiesto que con respecto al punto **"4.2. Cumplimiento del acuerdo 005-046-2018 sobre la evaluación de los proyectos al I semestre de 2018"**, desde su perspectiva, le parece importante aclarar que cuando el Consejo conformó los equipos interdisciplinarios liderados por cada uno de los Miembros del Consejo, en las metas que tenían menor grado de avance, según el informe de evaluación, el fin de la conformación de esos equipos no era para modificar el POI, sino para generar el mayor esfuerzo y garantizar que las metas se cumplieran. La salida fácil es la modificación, por eso es por lo que a cada Miembro se le asignó una de las metas que presentaban mayor atraso.

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

***Ingresó la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica para exponer el siguiente tema. Se deja constancia de que solamente están presentes en el salón de sesiones los señores Miembros del Consejo, la funcionaria Brenes Akerman y el Secretario del Consejo.***

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

**3.1 Informe sobre investigación preliminar.**

La funcionaria Brenes Akerman propone que este tema sea pospuesto para una próxima sesión, en vista de que la funcionaria a cargo de este asunto no se encuentra presente, dada su necesidad de atender un tema personal de carácter urgente; se discute la propuesta e inmediatamente, los señores Miembros del Consejo acuerdan de manera unánime:

**ACUERDO 005-057-2018**

Posponer el conocimiento del informe de investigación preliminar para una próxima sesión.

**NOTIFÍQUESE**

***Ingresan los funcionarios Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.***

**3.2 Respuesta del MICITT al acuerdo 007-053-2018, sobre rol de funcionario para participar en preparación del reglamento a las reformas de la ley 8642**

Seguidamente la Presidencia presenta el oficio MICITT-DVT-OF-585-2018, de fecha 22 de agosto del 2018, con el cual el Viceministerio de Telecomunicaciones da respuesta al oficio 6850-SUTEL-SCS-2018, de fecha 21 de agosto del 2018, a través del cual se le comunicó a ese Viceministerio que en la sesión ordinaria 053-2018, celebrada el 16 de agosto del 2018, se conoció el oficio MICITT-DVT-OF-579-2018, de fecha 14 de agosto, en el que se solicitó a Sutel el apoyo técnico para la elaboración del reglamento derivado de la reforma a la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones.

Procede el señor Camacho Mora a señalar que con el acuerdo mencionado, se le solicitó a ese Viceministerio que se ampliara la información acerca del rol esperado del funcionario que, en representación de la SUTEL, participaría en las sesiones de trabajo para la elaboración del mencionado reglamento. Añade que a raíz de la solicitud de ampliación de información, el Viceministerio señala que se requiere que la persona designada tenga conocimiento y experiencia en el área de espectro radioeléctrico, interferencias, bloqueo de señales, propagación de ondas electromagnéticas y su medición, y eventualmente, en temas de regulación y poder de decisión en el marco de los límites establecidos por este Consejo.

Añade que se consultó a la Dirección General de Calidad y ésta dependencia recomendó al ingeniero Jorge Villalobos Cascante, que no solo ha estudiado el tema, sino que además posee una maestría en bloqueo de señales celulares, por lo que considera que es el técnico idóneo para participar en dicha Comisión.

Aclara la señora Vega Barrantes que en conversación con los señores Ministro y Viceministro de Telecomunicaciones, ambos externaron estar de acuerdo con la designación del funcionario Villalobos Cascante y que con uno o dos días a la semana durante los próximos 15 días, es suficiente para el trabajo que requiere la Comisión y de ser necesario, se estaría prorrogando tal designación.

Añade que el señor Ministro le indicó que de momento solo se está solicitando la designación técnica para integrar dicha Comisión, pero que a futuro serán convocados los señores Miembros del Consejo.

Se hace ver la urgencia de comunicar lo acordado a la brevedad, conforme lo que establece el numeral 2

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, por lo que los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

Analizado el tema, con base en la información del oficio 6850-SUTEL-SCS-2018, de fecha 21 de agosto del 2018 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Camacho Mora, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 006-057-2018**

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-585-2018, de fecha 22 de agosto del 2018, con el cual el Viceministerio de Telecomunicaciones da respuesta al oficio 6850-SUTEL-SCS-2018, de fecha 21 de agosto del 2018, a través del que se comunicó a ese Viceministerio que en la sesión ordinaria 053-2018, celebrada el 16 de agosto del 2018, se conoció el oficio MICITT-DVT-OF-579-2018, de fecha 14 de agosto, por medio del cual se solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, el apoyo técnico para la elaboración del reglamento derivado de la reforma a la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones.
2. Designar al Ingeniero Jorge Villalobos Cascante, funcionario de la Dirección General de Calidad, para que colabore en la asesoría técnica a la Comisión que se encargará de la elaboración del reglamento derivado de la reforma a la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, dos días a la semana, durante 15 días, prorrogables por un plazo igual, de considerarse necesario.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**3.3 Traslado de sesión ordinaria de la semana comprendida entre el 3 y 7 de setiembre del 2018.**

La Presidencia señala que en vista de que los señores Miembros del Consejo estarán participando en el evento Andina Link Costa Rica 2018, a celebrarse del 4 al 6 de setiembre del 2018, en el Hotel San José Palacio, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 004-053-2018, de la sesión ordinaria 053-2018, celebrada el 16 de agosto del 2018 y que además, el Viceministerio de Seguridad Pública envió invitación para que la señora Presidente del Consejo o un representante, participe en la reunión de la Comisión de Seguridad Financiera, que se llevará a cabo el 5 de setiembre en la Dirección de Servicios de Seguridad Privados, se hace necesario cambiar la fecha de celebración de la sesión ordinaria de la próxima semana.

Se hace ver que, dada la proximidad de las fechas antes mencionadas, el acuerdo deberá ser aprobado en firme conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública

Discutido el tema, con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad:

**ACUERDO 007-057-2018**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Los señores Miembros del Consejo estarán participando en el evento Andina Link Costa Rica 2018, a celebrarse del 4 al 6 de setiembre del 2018, en el Hotel San José Palacio, San José, Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto mediante acuerdo 004-053-2018, de la sesión 053-2018, celebrada el 16 de agosto del 2018.

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

2. El Viceministerio de Seguridad envió una invitación para que la señora Presidente del Consejo, o un representante, participe en la reunión de la Comisión de Seguridad Financiera que se llevará a cabo el 5 de setiembre del 2018 en la Dirección de Servicios de Seguridad Privados.

**RESUELVE:**

Trasladar para el 6 de setiembre del 2018 la sesión ordinaria correspondiente a la semana comprendida entre el 3 y 7 de setiembre del 2018.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**3.4 Informe de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) sobre nombramiento del señor Andrés Manuel Gubetich Mojoli como Presidente.**

Procede la Presidencia a informar que se recibió correo electrónico de fecha 22 de agosto del 2018, de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de Paraguay, en el cual informa a Sutel del nombramiento del señor Andrés Manuel Gubetich Mojoli como Presidente de esa entidad.

Conocido el tema, los Miembros del Consejo aprueban de forma unánime:

**ACUERDO 008-057-2018**

1. Dar por recibido el correo electrónico de fecha 22 de agosto, 2018, de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de Paraguay, en el cual informa a Sutel del nombramiento del señor Andrés Manuel Gubetich Mojoli como Presidente de esa entidad.
2. Informar el presente acuerdo al señor Kenji Kuramochi, Gerente Internacional e Interinstitucional de CONATEL.

**NOTIFÍQUESE**

**3.5 Informe del Banco Nacional de Costa Rica sobre caso de la Caja Costarricense del Seguro Social y el robo de los dispositivos del Programa 3 de FONATEL.**

Seguidamente, la Presidencia presenta el oficio FID-2209-2018 8UG-308, de fecha 1 de agosto del 2018, mediante el cual el señor Osvaldo Morales Chavarría, de la Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica brinda respuesta a lo dispuesto en el acuerdo 001-042-2018, de la sesión extraordinaria 042-2018, celebrada el 02 de julio del 2018 y comunicado con el oficio 5789- SUTEL- SCS- 2018, del 18 de julio del presente año. Cede la palabra a la asesora Mercedes Valle Pacheco para que exponga el tema.

Procede la funcionaria Valle Pacheco a contextualizar el tema. Da lectura a la propuesta de acuerdo, el cual señala que cuenta con el visto bueno del señor Humberto Pineda Villegas.

El señor Ruiz Gutiérrez señala que en el acuerdo no se le debe indicar al Fideicomiso qué es lo que debe hacer, sino que se le debe reiterar que proceda con sus obligaciones, tal y como lo establece el contrato respectivo.

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Brealey Zamora manifiesta que usualmente en toda contratación, son pocos los elementos sobre los que el Consejo, durante su ejecución, tiene conocimiento. En este caso en particular, mirando con ojos de tercero, a futuro, se debe analizar si el Consejo actuó bien o mal y si se debe dar seguimiento a los hechos que se van presentando. Añade que la empresa, basándose en los términos de la contratación administrativa, en vista de lo sucedido, muy probablemente solicitará al Banco Nacional de Costa Rica que se le exima de multas por el atraso. Por todo ello, es de vital importancia que el Consejo esté atento a los acontecimientos que se van presentando y solicite informes sobre las acciones y avances que la situación va presentando.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Ruiz Gutiérrez señala que es importante dejar claro que el Consejo no solicita información asumiendo un papel de co-administrador, sino para estar al tanto de las acciones que se van desarrollando.

La señora Vega Barrantes comenta que en su criterio es prudente, por el tema de fondo y la responsabilidad que el tema conlleva, y siendo que fue remitido a Sutel el 3 de agosto y trasladado por parte de la Asistencia del Consejo -que es quien recibe la documentación-, al Consejo el 27 de agosto a las 6:30 p. m., que antes de discutir sobre lo que se va a responder, es importante analizar las razones por las cuales se están presentando estas tardanzas, por lo que se debe solicitar a la Secretaría del Consejo, a la Asistente del Consejo y a la Unidad de Gestión Documental un informe sobre los motivos de tales atrasos. Esta no es la primera vez que se presenta esta situación.

Por el fondo, a pesar de los plazos, recomienda a los Miembros del Consejo, contrario a lo recomendado por la Asesoría de que se dé por recibido, que se aclare que el Consejo lo recibió el 27 y que se están haciendo los ajustes administrativos correspondientes para atender esta situación, así como tomar 8 días para que Sutel se pronuncie sobre el fondo, porque de lo que se puede leer en forma rápida del documento, hay diferencia de criterios entre el Banco Nacional de Costa Rica y la Unidad de Gestión del Fideicomiso, con respecto a los preguntas que se les hicieron.

Le parece que el Consejo debe tener claro lo que se da por recibido y aceptado, además, le parece que si es una respuesta del Fideicomiso al Consejo, se debe devolver la respuesta. No le parece que sea el procedimiento correcto, máxime si no se ha contado con el tiempo para analizar la respuesta.

Agrega que hay cosas que llaman la atención en la respuesta, particularmente en lo correspondiente al Ministerio de Hacienda y sobre las eventuales pérdidas, los temas de exoneración están muy claros, pero también se habla de una prórroga solicitada por el contratista y hacen una exposición.

Agrega que le parece que el Consejo debería darse un tiempo prudencial, así como la Dirección General de Fonatel y la Asesoría del Consejo para leerlo y evaluarlo, no tomarlo con premura, a pesar de la tardanza de la fecha de notificación al Consejo.

Por lo indicado, sugiere que se dé por recibido, indicarles que por un tema administrativo el Consejo lo recibió el 28 del presente mes, se conoció de inmediato en sesión, pero por la importancia que reviste el tema, dicho documento será analizado en la próxima sesión. Además recomienda que se instruya a la Dirección General de Fonatel y Asesores del Consejo el análisis del documento, que sea evaluado en conjunto y lo veamos en la próxima sesión.



**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
*30 de agosto del 2018*

Agrega que es necesario solicitar a la Asistencia, a la Secretaría del Consejo y a la Unidad de Gestión Documental la presentación de un informe sobre el procedimiento que se está siguiendo con la correspondencia que está llegando al Consejo y los plazos para su distribución, para poder entender lo que corresponde y si es del caso, tomar decisiones posteriormente, pero por ahora entender lo que pasó.

Se hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la información analizada, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 009-057-2018****CONSIDERANDO QUE:**

- I. Por medio del oficio FID-2209-2018 (NI-07766-2018) la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica remite las respuestas al requerimiento de información contenido en el acuerdo 001-042-2018 comunicado mediante oficio 05789-SUTEL-SCS-2018.
- II. La nota de respuesta FID-2209-2018 tiene adjunto el oficio UG-267-2018 del 13 de julio de 2018, con el detalle de las respuestas.
- III. La documentación antes indicada fue remitida al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 27 de agosto del 2018, razón por la cual se procedió a incluir en el orden del día de la sesión posterior a la fecha indicada.
- IV. Los documentos a los cuales se refiere el numeral 1) anterior serán trasladados a la Dirección General de Fonatel y a los Asesores del Consejo, para su respectiva valoración e inclusión en una próxima sesión que lleve a cabo este Cuerpo Colegiado.

**RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio FID-2209-2018 (NI-07766-2018) la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional y el oficio UG-267-2018 del 13 de julio de 2018 de la Unidad de Gestión, mediante los cuales remite las respuestas al requerimiento de información contenido en el acuerdo 001-042-2018.
2. Hacer del conocimiento de la la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica que, por un tema administrativo, los documentos indicados fueron remitidos al Consejo hasta el 27 de agosto del 2018, razón por la se incluyeron en la orden del día de la sesión posterior a la fecha indicada, dada la importancia que el tema reviste para el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
3. Trasladar a la Dirección General de Fonatel y a los Asesores del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones los documentos a los cuales se refiere el numeral 1) anterior, con el fin de que lleven a cabo las valoraciones correspondientes y sometan al Consejo el informe respectivo para su análisis y resolución en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
*30 de agosto del 2018*

**ACUERDO 010-057-2018**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante acuerdo 009-057-2018, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones conoció el oficio FID-2209-2018 (NI-07766-2018) por cuyo medio la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, las respuestas al requerimiento de información contenido en el acuerdo 001-042-2018 comunicado mediante oficio 05789-SUTEL-SCS-2018.
2. Los documentos mencionados en el numeral anterior, fueron remitidos al Consejo hasta el 27 de agosto del 2018, habiendo ingresado el 3 de agosto del 2018, razón por la se incluyeron en la orden del día de la sesión posterior a la fecha indicada, dada la importancia que el tema reviste para el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**DISPONE:**

Solicitar a la señora Alba Rodríguez Varela, Profesional Jefe de la Unidad de Gestión Documental y a la señora Arlyn Alvarado Segura, Asistente del Consejo, un informe mediante el cual se explique a este Cuerpo Colegiado las razones por las cuales el oficio FID-2209-2018 (NI-07766-2018) fue remitido al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones hasta el 27 de agosto del 2018, siendo que el documento ingresó a la Institución el 3 de agosto del 2018, según se consigna en el recibido de la documentación por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**3.6 Invitación del MICITT y MIDEPLAN para que SUTEL participe en la presentación de la "Inducción metodológica para el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas (PNDIP) 2019-2022".**

A continuación la Presidencia presenta los oficios:

- a) MICITT-DM-OF-702-2018, de fecha 16 de agosto del 2018, con el cual el señor Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, invitan a la presentación de la "Inducción metodológica para el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas (PNDIP) 2019-2022", con el propósito de iniciar la elaboración de las intervenciones estratégicas del sector ciencia, tecnología, telecomunicaciones y gobernanza digital. La actividad se realizó el miércoles 22 de agosto, 2018 en el Hotel Crown Plaza Corobicí, a partir de las 11:30. La invitación se extiende al enlace técnico institucional que los acompañará en este proceso.
- b) MICITT-DM-OF-725-2018 (NI-08479-2018), de fecha 21 de agosto del 2018, mediante el cual el señor Luis Adrián Salazar Solís, Ministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) indica a la señora Hannia Vega Barrantes, Presidente del Consejo SUTEL, que: "en el oficio DM-492-18 remitido por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) se le solicita al MICITT como ente rector en ciencia, tecnología e innovación la colaboración respectiva con la convocatoria, coordinación, articulación y organización del proceso de formulación de las intervenciones estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas (PNDIP) 2019-2022 con las instituciones que conforman el sector", "se le solicita completar la Herramienta Institucional de

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

Planificación Sectorial (HIPS) con las propuestas de los Proyectos Institucionales de su representada”.

Con respecto al primer oficio, que corresponde a una invitación a un evento que se realizó el 22 de agosto, señala la señora Vega Barrantes que el mismo se recibió en Sutel el 16 de agosto y fue remitido al Consejo hasta el día 23, por lo que al tratarse de una invitación de un Ministro Rector, que lo envió en tiempo, le parece oportuno, aunque tarde, darlo por recibido e indicar que por un inconveniente interno, se conoció en Consejo hasta el día 23 de agosto, razón por la cual este Cuerpo Colegiado no pudo asistir.

En cuanto al segundo documento, señala que el Gobierno le remite a la Sutel una nota en la cual se trasladan las plantillas que fueron analizadas y conversadas en ese foro.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Serrano Gómez contextualiza el tema, señala que a raíz de la convocatoria para la presentación de la metodología, el Consejo le solicitó asistir a una reunión en la cual participó con personal de planificación del Ministerio de Planificación Nacional y del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. Posteriormente se le remitieron los documentos, tanto de la presentación que se hizo en ese evento, como de las plantillas que se deben llenar con las propuestas de los proyectos institucionales. Las mismas fueron trabajadas en coordinación con el Director General de Fonatel y se complementaron conforme lo remitido por el Viceministerio de Telecomunicaciones, quienes solicitaron fuesen revisadas y completadas. Continúa explicando la información de cada uno de los documentos. De seguido se da lectura a la propuesta de acuerdo.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Los señores del Consejo hacen observaciones y solicitan ser incluidas en el texto final.

Se recomienda al Consejo que dada la urgencia de atender este tema a la brevedad, el acuerdo que se adopte deberá tener carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocidos los oficios y tratándose de temas distintos, con base en la información analizada, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 011-057-2018****CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante oficio MICITT-DM-OF-702-2018 de fecha 16 de agosto de 2018 (NI-08212-2018) el señor Luis Adrian Salazar Solís, Ministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) en nota dirigida a la señora Hannia Vega Barrantes, Presidenta del Consejo SUTEL, remite una invitación a la presentación de la *“Inducción metodológica para el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas (PNDIP) 2019-2021”*, el día miércoles 22 de agosto de 2018, en el Hotel Crowne Plaza Corobicí a partir de las 11:30 am.
- II. El propósito de esta actividad es iniciar el proceso de “elaboración de las intervenciones estratégicas del Sector Ciencia, Tecnología, Telecomunicaciones y Gobernanza Digital”. Así como “la elaboración de las metas que presentaremos para este nuevo Plan”.
- III. Dicha invitación es extensiva *“al enlace técnico institucional que nos acompañará en este proceso”*.

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

- IV. Los funcionarios Adrian Mazón, Sharon Jiménez y Paola Bermúdez, en su condición de Enlaces Técnicos de Planificación del Sector Ciencia, Tecnología, Telecomunicaciones y Gobernanza Digital, mediante correo electrónico de la "Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial" de fecha 21 de agosto de 2018, de las 14:59 horas, reciben "Recordatorio Presentación Metodología PNDI'2019-2022", para participar en la "Inducción metodológica para el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas (PNDIP) 2019-20121".
- V. En esta última comunicación se mantiene el propósito indicado en la invitación cursada por el Sr. Ministro del MICITT; "elaboración de las intervenciones estratégicas del Sector Ciencia, Tecnología, Telecomunicaciones y Gobernanza Digital", no obstante, se cambia el lugar y la hora de la cita, pues se realizará en la Sala de Capacitación, Edificio Mira, Zapote a las 2:00 pm.
- VI. El oficio MICITT-DM-OF-702-2018 de fecha 16 de agosto de 2018 (NI-08212-2018), fue remitido al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por un error institucional, hasta el 23 de agosto del 2016, razón por la cual se procedió a agendarlo en la sesión inmediato posterior a su recibido.

**ACUERDA:**

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DM-OF-702-2018 de fecha 16 de agosto de 2018 (NI-08212-2018) mediante el cual el señor Luis Adrian Salazar Solís, Ministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), remite a la señora Hannia Vega Barrantes, Presidenta del Consejo SUTEL, una invitación a la presentación de la "Inducción metodológica para el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas (PNDIP) 2019-20121", el día miércoles 22 de agosto de 2018, en el Hotel Crowne Plaza Corobicí a partir de las 11:30 am.
2. Dar por recibido el correo electrónico dirigido a los funcionarios Adrian Mazón, Sharon Jiménez y Paola Bermúdez, en su condición de Enlaces Técnicos de Planificación del Sector Ciencia, Tecnología, Telecomunicaciones y Gobernanza Digital, mediante el cual la "Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial", de fecha 21 de agosto de 2018, de las 14:59 horas, cuyo asunto es: "Recordatorio Presentación Metodología PNDI'2019-2022", e invitación a participar en la "Inducción metodológica para el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas (PNDIP) 2019-20121", en la Sala de Capacitación, Edificio Mira, Zapote a las 2:00 pm.
3. Solicitar las disculpas del caso al señor Luis Adrian Salazar Solís, Ministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), haciendo ver que por un error interno, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones estuvo inhibido de conocer, en tiempo, la invitación a la cual se hace referencia en el numeral 1) anterior, además de que ese mismo día ya estaba convocada la sesión ordinaria de este Cuerpo Colegiado para esa semana. No obstante, se indica que como medida administrativa se designó a la Asesora del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, quien en representación del Consejo de SUTEL participó en la "Inducción metodológica para el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas (PNDIP) 2019-20121", celebrada en la Sala de Capacitación, Edificio Mira, en Zapote.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 012-057-2018**

**CONSIDERANDO QUE:**

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

- I. Mediante oficio MICITT-DM-OF-725-2018 (NI-08479-2018), de fecha 21 de agosto del 2018, el señor Luis Adrián Salazar Solís, Ministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) indica a la señora Hannia Vega Barrantes, Presidente del Consejo SUTEL, que: *"en el oficio DM-492-18 remitido por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) se le solicita al MICITT como ente rector en ciencia, tecnología e innovación la colaboración respectiva con la convocatoria, coordinación, articulación y organización del proceso de formulación de las intervenciones estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas (PNDIP) 2019-2022 con las instituciones que conforman el sector", "se le solicita completar la Herramienta Institucional de Planificación Sectorial (HIPS) con las propuestas de los Proyectos Institucionales de su representada"*.
- II. Adjunto al indicado oficio remite como insumos para el respectivo trabajo, los siguientes documentos:
  - Herramienta Institucional de Planificación Sectorial (HIPS).
  - Instructivo HIPS.
  - Cronograma Trabajo MICITT.
  - Presentación metodología PNDIP 2019-2022 (MIDEPLAN).
  - Presentación Metodología ANE.
- III. La Dirección General de Fonatel presenta -mediante correo electrónico- una recomendación al Consejo de la SUTEL sobre los documentos denominados; Presupuesto Programas FONATEL\_sutel\_USADORAPARAHIPS.xlsx y HIPS\_PNDIP 2019-2022 FONATEL-SUTEL v 29-8-2018.xlsx, para dar respuesta al oficio MICITT-DM-OF-725-2018 y sus respectivos anexos.

**ACUERDA:**

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DM-OF-725-2018 (NI-08479-2018), de fecha 21 de agosto del 2018, mediante el cual el señor Luis Adrián Salazar Solís, Ministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), remite a la señora Hannia Vega Barrantes, Presidente del Consejo SUTEL, una solicitud para *"completar la Herramienta Institucional de Planificación Sectorial (HIPS) con las propuestas de los Proyectos Institucionales de su representada"*, y remite los documentos anexos, según se indica:
  - Herramienta Institucional de Planificación Sectorial (HIPS).
  - Instructivo HIPS.
  - Cronograma Trabajo MICITT.
  - Presentación metodología PNDIP 2019-2022 (MIDEPLAN).
  - Presentación Metodología ANE.
2. Dar por recibidos y aprobar los documentos remitidos con la recomendación de la Dirección General de Fonatel al Consejo de la SUTEL, ajustados según lo indicado por el Consejo de SUTEL, para dar respuesta al oficio MICITT-DM-OF-725-2018 (NI-08479-2018).
3. Autorizar a la Secretaría del Consejo a remitir la información solicitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en su oficio MICITT-DM-OF-725-2018 (NI-08479-2018).

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**Se deja constancia de que el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez se retira de la sala de sesiones para atender un asunto urgente relacionado con su cargo como Miembro del Consejo.**

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

***Al ser las 12:45 se retira la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, para atender asuntos propios de su cargo.***

**3.7 Propuesta de modificación del acuerdo 034-048-2018 sobre beca para estudio otorgada a la funcionaria Laura Segnini Cabezas.**

Señala la Presidencia que por medio del acuerdo 034-048-2018, de la sesión ordinaria 048-2018, celebrada el 26 de julio del 2018, con base en el oficio 05776-SUTEL-DGO-2018 del 18 de julio del mismo año, de la Unidad de Recursos Humanos, este Consejo aprobó la ayuda para estudio solicitada por la funcionaria Laura Segnini Cabezas, para cursar una Maestría Profesional en Derecho con mención en Derecho Laboral.

Menciona la funcionaria Valle Pacheco que mediante correo electrónico de fecha 24 de agosto del 2018, su persona y la funcionaria Melissa Mora Fallas, de la Unidad de Recursos Humanos, hacen saber a este Consejo que resulta necesario modificar el numeral 2 de las Disposiciones del acuerdo 034-048-2018, para que, en lugar de especificar el nombre de las materias, se lea únicamente la palabra "*materia*", en forma genérica; de manera que no se presente ningún inconveniente en el pago de la ayuda de estudios por algún cambio en la oferta de cursos por parte de la universidad o un cambio en la matrícula que realice la funcionaria.

En el mismo correo electrónico, hacen saber que el punto 3 de las Disposiciones debe corregirse, pues la aprobación de la beca que efectuó el Consejo fue a partir del trimestre posterior al acuerdo; es decir el último trimestre de 2018 y no del "*primer trimestre a matricular*".

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no. De inmediato abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

Señala la señora Vega Barrantes que le parece que en su momento, cuando se analizó el porcentaje de la ayuda (entre un 55 y un 75%), se informó que la funcionaria tenía un porcentaje de beca por parte de la universidad y que la misma la obligaba a una calificación determinada, por tanto Sutel solo financiaría la otra parte, la diferencia. Por lo anterior, sugiere que se aproveche esta corrección del acuerdo para que se aclare este punto.

Sugiere darlo por recibido y devolverlo a la Unidad de Recursos Humanos para que valore el punto 3 del 034-048-2018, a la luz de los comentarios y sugerencia hechos en esta oportunidad y tomando en cuenta lo discutido en la sesión 048-2018.

La funcionaria Valle Pacheco hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocido el tema, con base en la documentación aportada y la discusión del tema, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 013-057-2018**

**CONSIDERANDO QUE:**

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

- I. Por medio del acuerdo 034-048-2018 de la sesión del 26 de julio del 2018 y con base en el oficio del Área de Recursos Humanos número 05776-SUTEL-DGO-2018 del 18 de julio del mismo año, este Consejo aprobó la ayuda para estudio solicitada por la funcionaria Laura Segnini Cabezas, para cursar la Maestría Profesional en Derecho con mención en Derecho Laboral.
- II. De conformidad con el correo electrónico de fecha 24 de agosto, las funcionarias Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, y Melissa Mora Fallas de la Unidad de Recursos Humanos, hacen saber a este Consejo que resulta necesario modificar el numeral 2 de las Disposiciones del acuerdo 034-048-2018, para que, en lugar de especificar el nombre de las materias, se lea únicamente la palabra "materia", en forma genérica; de manera que no se presente ningún inconveniente en el pago de la ayuda de estudios por algún cambio en la oferta de cursos por parte de la universidad o un cambio en la matrícula que realice la funcionaria.
- III. De conformidad con el mismo correo electrónico citado, se hace saber a este Consejo que el punto 3 de las Disposiciones debe corregirse, pues la aprobación de la beca que efectuó el Consejo fue a partir del trimestre posterior al acuerdo; es decir el último trimestre de 2018 y no del "primer trimestre a matricular" como quedó redactado el acuerdo.

**DISPONE:**

4. Dar por recibido el correo electrónico de fecha 24 de agosto, por medio del cual las funcionarias Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, y Melissa Mora Fallas de la Unidad de Recursos Humanos, hacen saber a este Consejo la necesidad de corregir el acuerdo 034-048-2018 de la sesión celebrada el 26 de julio del 2018.
5. Devolver la propuesta de acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos para que se aclare el desglose del cuadro en la mencionada propuesta, a fin de que se incorpore la información que se conoció en la sesión del 26 de julio, en relación con la beca parcial otorgada por la misma Universidad. Lo anterior con el fin de reflejar adecuadamente en el acuerdo, el monto de la beca que estará cubriendo la Sutel.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTICULO 4**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL**

*Ingresar el señor Humberto Pineda Villegas para participar durante el conocimiento del tema de la Dirección a su cargo.*

*Ingresar nuevamente el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez.*

- 6.1 **Resumen de posiciones recibidas en audiencia pública sobre el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS).**

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo, el tema relacionado con el resumen de posiciones recibidas en audiencia pública sobre el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS).

Al respecto el señor Pineda Villegas presenta al Consejo los siguientes documentos:

- a. Oficio 7031-SUTEL-ACS-2018, del 27 de agosto del 2018, mediante el cual el señor Jorge Brealey Zamora remite al Consejo el *"Informe sobre la naturaleza jurídica de la figura de la "imposición de obligaciones de servicio universal" y su implicación en el título habilitante de los operadores de redes públicas y servicios de telecomunicaciones disponibles al público"*.
- b. Oficio 6971-SUTEL-DGF-2018 de fecha 24 de agosto del 2018, conforme el cual la Dirección General de Fonatel remite al Consejo los documentos relacionados con la audiencia pública del proyecto de Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad.
- c. Anexo 1 Informe de posiciones RAUSUS.
- d. Anexo 3 Cuadro de sólo modificaciones al RAUSUS.
- e. Anexo 4 RAUSUS.

Señala que los antecedentes están en el oficio 6971-SUTEL-DGF-2018 y el criterio jurídico del señor Jorge Brealey Zamora.

Indica que el proceso inició hace mucho tiempo y nace principalmente dado que en la Ley General de Telecomunicaciones se establecen varias cosas, la primera es que en el artículo 36 de dicha ley, relacionado con formas de asignación de los recursos de los fondos, se establecen dos, todas las obligaciones que impliquen un déficit o la existencia de una desventaja competitiva o los proyectos por concurso público.

Agrega que de un análisis que se realizó en su momento, pareciera que el reglamento requeriría actualizarse en algunas cosas, por ejemplo, el tema de contabilidades separadas y en materia de proyectos, concursos públicos en posición de obligaciones, pareciera que el Reglamento tenía algunas oportunidades en cuanto a que se desarrolla más el tema de los concursos públicos y no necesariamente el tema de imposición de obligaciones.

Por lo anterior y para acompañar este proceso, se hizo un proceso de contratación para hacer un estudio de legislaciones comparadas a nivel internacional sobre cómo gestionar esas dos vías para asignación de los recursos de Fonatel. Indica que todo ello se expone en el oficio, se hizo la audiencia, se recibieron las posiciones de Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Claro CR Telecomunicaciones y del Instituto Costarricense de Electricidad, todas fueron analizadas por el equipo que en aquel momento se designó, principalmente los Asesores del Consejo.

Menciona que también se analizaron las posiciones del MICITT, de Claro Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica y se hicieron algunos ajustes a las propuestas, lo cual está documentado y se expone cuál es la posición de Sutel con respecto a cada uno.

Añade que, se hicieron varias gestiones con el Área Jurídica y la Auditoría de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, así como con la Contraloría General de la República quien le ha dado seguimiento al tema, con los Asesores y con el Consejo y en las últimas reuniones se solicitó hacer una revisión final.



**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

Explica que la Contraloría General de la República solicitó además un cronograma para finalmente tener una ruta la cual fue conocida por el Consejo y remitida a ese ente contralor. Al respecto, se ha venido trabajando recientemente en todos los documentos a la vista en el acta fueron compartidos con los Miembros del Consejo y los Asesores y en los casos que correspondía se hicieron o no observaciones.

Asimismo, indica que la Dirección a su cargo se abocó a preparar el informe final precisamente en atención al cronograma que se le remitió a la Contraloría General de la República y con base en este, con los tiempos que se han llevado, se está a finales del mes de agosto iniciando setiembre y la Dirección General de Fonatel ha preparado todos los documentos, los cuales fueron revisados con el funcionario Jorge Brealey Zamora, el criterio jurídico final sobre el tema de las competencias de Sutel y sus atribuciones para imponer o no obligaciones sobre títulos, qué se entiende por títulos habilitantes, de los cuales hay 3 tipos, uno que le otorga Poder Ejecutivo a Sutel y al final se presenta para conocimiento del Consejo la propuesta del Reglamento para ser valorada y de ahí en adelante lo que corresponda.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta si se va a entrar en el detalle del documento o inician en el análisis de fondo.

El señor Humberto Pineda Villegas indica que él ha hecho un recuento a esta fecha sobre los aspectos principales del oficio, para concluir con el tema de las competencias de Sutel sobre el asunto en cuestión y por ello lo detalló hasta allí, para conocer el camino que el Consejo quiere tomar al respecto.

El señor Gilbert Camacho Mora pregunta si se hizo un proceso formal de audiencia, mediante el cual se recibieron observaciones de los operadores, Claro, ICE y el MICITT y pregunta si la etapa que sigue es aprobarla y remitirla a ARESEP.

Al respecto el señor Humberto Pineda Villegas indica que hay una etapa intermedia, que sería valorarlo por parte del Cuerpo Colegiado.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Asesores del Consejo se refieran al punto e indica que de parte de la Presidencia en este caso se requirió que el señor Jorge Brealey Zamora elaborara el documento, por lo que le cede el uso de la palabra para que lo explique.

El funcionario Brealey Zamora manifiesta que dentro de ese proceso de consulta al Reglamento al Régimen de Acceso Universal y Solidaridad – RAUSUS, para remitirlo a la Junta Directiva de ARESEP, nació la inquietud de que en éste se desarrolla la figura de la imposición de obligaciones que, si bien viene en la Ley General de Telecomunicaciones, para algunos esa figura o modo de asignar recursos de FONATEL solo es aplicable a los nuevos operadores en forma originaria en sus respectivos títulos habilitantes, únicamente en su otorgamiento por primera vez.

Señala que en su criterio, la inclusión abarcaría tanto a los operadores que ya cuentan con un título habilitante como una imposición al inicio cuando se les otorga. No puede distinguirse donde la ley no lo hace, además que en el caso de los concesionarios de espectro y operadores, que ofrecen un pago por la concesión, no podría pagárseles el déficit de realizar prestaciones de servicio universal que no sea a través del precio en el concurso respectivo. De esta manera, el inciso a) del artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones solo tiene sentido el pago del déficit cuando las obligaciones son impuestas ya siendo operador de telecomunicaciones, tiempo después de que se le haya otorgado la concesión, sobre todo en vista de un principio indemnizatorio. El documento realizado por su persona pretende evacuar la consulta, sí se extiende un poco más, porque hay que esclarecer lo que en el artículo 36 se menciona con respecto a asignar los recursos mediante imposición de obligaciones y la asignación de proyectos, por lo que aprovechó la idea de un análisis efectuado hace años, para aportar el contexto no tan jurídico y más de gestión administrativa y de política pública, para distinguir dos modelos de cómo realizar o alcanzar

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

objetivos de servicio universal, que no son ni contradictorios ni excluyentes, por el contrario son complementarios según las circunstancias y objetivos en cada caso y momento. Así las cosas, la norma del artículo 36 mencionado establece jurídicamente la forma de asignar recursos, sin embargo, la norma obedece a un mayor trasfondo de cómo y cuando es preferible un modelo más que otro, cuáles son sus finalidades, porqué es que existen.

Agrega que en el documento se habla del modelo de autogestión del operador, el cual gestiona una obligación de realizar determinada prestación y el otro modelo por proyectos, de incentivo y mayor dirección, porque es a través de proyectos específicos que permite mayor articulación en todo los sentidos y coordinación por parte del Estado. Asimismo, también se aclara pues ubica cuál es la naturaleza de los modelos y que deban ser ambos de selección concursal, porque sobre esta materia imperan principios adquiridos incluso de la Organización Mundial de Comercio - OMC de naturalidad competitiva, que es lo que hoy ocurre aún en los países en que adoptaron el modelo de imposición de obligaciones desde el inicio de sus respectivos procesos de liberalización de los servicios de telecomunicaciones, donde también se concursa.

Explica que lo que se establece es la diferencia entre un modelo con otro y por tanto no hay que confundirlo con el modo de designación de los operadores, que se les ha impuesto una obligación genérica, o, que se les vaya a adjudicar un proyecto en específico, formulado y desarrollado desde la Administración misma, con la colaboración de otras entidades, pues cada modelo atiende a circunstancias subjetivas de situación del país y por los que adopta un modelo nuevo, por ejemplo en el tema de proyectos es porque hay una política que requiere una mayor coordinación de todo el entramado de las acciones públicas, para que en proyectos específicos se puedan en determinadas áreas localizar recursos privados, porque es así que se apalancan los recursos que no son del Estado en determinadas materias. Señala que ese modelo permite alcanzar las mismas políticas, pero de una manera diferente que tiene sus ventajas y desventajas, pero el otro modelo igual las tiene y el Estado pierde un poco más la dirección y el control que le pueda definir a esos proyectos, pero dentro de ese contexto al final lo importante es que se analicen los artículos de la Ley General de Telecomunicaciones.

Agrega que por otra parte, es necesario aclarar que además de estos dos mecanismos del régimen de servicio universal establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, hay otros mecanismos o maneras de alcanzar la universalización de determinados servicios, como por ejemplo, las posibilidades que permite el régimen de concesiones de uso y explotación demanial. Esto es así porque la fuente de la obligación sería el contrato y no la ley, y aun así, aunque no se utilice ningún instrumento de régimen de servicio universal específico de la Ley General de Telecomunicaciones, mediante el otorgamiento de concesiones del espectro radioeléctrico, en este caso de cualquier otro bien demanial, también se le puede imponer al concesionario obligaciones de todo tipo, desde luego la imposición de estas si tienen un cargo financiero, va a ser reducido en el precio que se concursa. En todo caso, siempre hay un principio general que tanto en el régimen especial como en el régimen de dominio, se hiciera una carga posterior en el contrato, de que en cada régimen en caso de contratación administrativa, sería como reconocido en la condición unilateral de los contratos, pero si eso requiere indemnizar en el caso de régimen especial, está cubrir ese déficit ex post. Diferente es el caso de cuando se adjudica o impulsa un proyecto, dado que el cálculo se puede hacer antes porque ya lo conoce y además, se concursa para subastar a la inversa, sin embargo en las obligaciones que se ven impuestas, autogestionarse para que el operador lleve a acabo sus propios proyectos con el fin de cumplir su obligación genérica de prestar un servicio o determinadas prestaciones, éste al final ejecuta todos esos proyectos y cobra ese déficit ex post.

Por lo anterior, la Ley General de Telecomunicaciones establece como principio constitucional que si se les va a imponer una obligación y les van a pagar un déficit, es porque ya se está habilitado, o sea, de lo contrario si no es concesionario y le otorgan la concesión y ahí le imponen la obligación, el financiamiento por ello que va a incurrir por ejecutar esa obligación, la reducirá del precio que va a ofrecer. A la inversa,

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

si una vez que ya es operador, si eventualmente le establece una obligación, ahí sí existe una carga que produce un costo que no está obligado a soportar, por eso el artículo 36 es muy claro, la única forma de entender de que tiene una finalidad indemnizatoria para pagar el déficit en los casos que ya existe el título habilitante.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala que el señor Brealey Zamora mencionó anteriormente que a los operadores con título habilitante y aún a aquellos a los que se les va a conceder su título, puede incidir el hecho de que una empresa decidida a venir a invertir en Costa Rica y a la que se le imponga una obligación, podría verse como una imposición, la cual podría distorsionar su modelo de negocio previamente definido.

El señor Brealey Zamora indica que puede participar el que quiera y el que no quiere no, pero la diferencia es que una vez que decida participar debe asumir las obligaciones.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala que puede ser un operador establecido que se rehúse a participar atendiendo una imposición, y otro operador que quiera entrar al país, al que le están imponiendo una obligación, entonces ya entraría con un enfoque de negocio distinto a su estrategia.

El señor Jorge Brealey Zamora señala que esas son valoraciones que tienen que hacer, y qué será lo que más le convenga en la relación costo-beneficio y otro tipo de evaluaciones.

El señor Humberto Pineda Villegas desea ratificar lo dicho por el señor Brealey Zamora con respecto a lo mencionado por el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, en cuanto a que la base conceptual de este tema ha sido expuesta por el señor Asesor. Cree que hay otros elementos que abonan, como por ejemplo el principio fundamental de la regulación, que es la previsibilidad, es decir, que mientras las acciones del Estado sean previsibles, no deberían significar un desincentivo de la trasmisión de las inversiones de un país. En caso de negocio ante un escenario de concesión, parte de ese principio y está sustentado en establecer todas las condiciones de previo.

En el caso de una concesión de espectro, puede ser el caso de negocio, siendo elaborado por el operador a partir de las condiciones que establecen en que eventualmente podrían significar una carga excesiva o una ventaja competitiva, lo cual sería compensatorio en ese caso, a través de la reducción del costo que el operador estaría dispuesto a pagar por la concesión de espectro.

El señor Gilbert Camacho Mora considera que el RAUSUS es una obligación que viene del artículo 36 de la ley, pero quiere hacer referencia a que los operadores saben y no debería ser sorpresa para ellos, que a un título habilitante se le vaya a poner una obligación.

Señala que si se lee el artículo 2 *"Regulación para la competencia"* artículo 49.2 dice: *"cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que le corresponde de conformidad con esta ley"*... y más aún cuando se habla del régimen sancionatorio en las clases de infracciones, se dice que son muy graves el incumplir la obligación de contribuir con Fonatel, incumplir las obligaciones de acceso y servicio universal impuesto de conformidad con la ley. Lo anterior lo menciona con el fin de reforzar lo dicho por los señores Ruiz Gutiérrez y Pineda Villegas, por lo que no debería ser una sorpresa para el operador y lo que se está en análisis del punto es que, si se está de acuerdo o no con elevar a la Junta Directiva de ARESEP el reglamento, por lo que considera que es de lo que se debería hablar.

La señora Hannia Vega Barrantes pregunta que, si de la totalidad del documento alguien más va a hacer el uso de la palabra, a lo que todos indican que no.

Al respecto menciona que, para finalizar el tema, quiere expresar su posición de que para ninguno es

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

sorpresa, utilizando el símil del señor Gilbert Camacho Mora, por lo que en este caso mantiene su voto negativo a la propuesta elevada al Consejo, no sin antes aclarar algunos detalles que le parece importantes que se tengan a la vista.

Como primer punto indica que, cuando se revisa el anexo 1 y 2 de todos los documentos que el señor Humberto Pineda Villegas incluye en la agenda del día y detalla en forma muy precisa -porque fue una de las cosas que se pidió, que se estandarizara lo que está pidiendo la ARESEP y que se está aplicando en todos los reglamentos- que es esclarecer qué dice quien objeta, cuáles son los argumentos técnicos jurídicos correspondientes que establece la Sutel y por tanto, la situación o rechazo total o parcial de dichos argumentos, eso lo van a encontrar en el anexo 1.

Señala que si se pone a revisar en detalle el documento de 110 páginas y por tanto los invita a repasarlo, existen una serie de argumentos de quienes manifestaron su oposición en el periodo de consulta, en temas muy de fondo, incluyendo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y, cuando se habla del MICITT, sin que esto signifique que los otros operadores no son importantes, aquí hay un tema que llama la atención en cuanto a que el bien demanial el Poder Ejecutivo es quien lo define realmente, su uso, los tiempos en los cuales se licitan, los tiempos en los cuales se procesan e incluso instruye a la Sutel cuando corresponde en esa materia y los títulos habilitantes son al fin de cuentas definidos por el Poder Ejecutivo, no por el órgano técnico de Sutel en lo correspondiente al espectro radioeléctrico.

El Viceministerio hace observaciones de fondo sobre estas potestades en el texto que se puso a disposición en la consulta pública y ahí se señala y de una forma muy recurrente, se insiste no sólo por parte del Viceministerio, sino de los operadores, a una tendencia en todo el reglamento al exceso de potestades vía reglamentarias o una sustitución del Poder Ejecutivo por la vía de la omisión, entonces considera importante para efectos de la propuesta incluso que ha sido aprobada por la Dirección General de Fonatel, que prácticamente las oposiciones fueron rechazadas, que sorprenden porque hay oposiciones bastante razonables y el argumento que se da en algunos casos, en uno que es muy de fondo, si es una asignación directa o si es una imposición para efectos en una forma muy pragmática, el documento establece que cuando uno de los operadores hace la observación indicando las limitaciones legales para hacer esto, la propuesta es simplemente una sustitución de conceptos de asignación directa a imposición de obligaciones y considera que no es así, no es un tema de lenguaje dado que ambas figuras son completamente diferentes, por tanto el contenido reglamento varía sustancialmente en fondo y forma, pero no se justifica, ni en el documento por lo menos en el anexo 1 el cambio sustantivo, lo que le hace pensar que sin decirlo, están aceptando los criterios de la objeción en cuanto al exceso de potestad reglamentaria en que se está incurriendo, antes en la propuesta de reglamento y hoy la propuesta que se llevaría después de la consulta.

Considera que las observaciones del Poder Ejecutivo con respecto a esta materia también son importantes y de lo que le hace pensar que se va a recomendar al Consejo, elevarlo a consulta y no a publicación final, por el cambio sustantivo que ya sólo el hecho de cambiar la figura de asignación a imposición que tiene el texto, ya eso hace que por principio se obligue nuevamente a publicar para consulta y no como trámite final como se recomienda, en todo caso hay un procedimiento en la ARESEP de cuando se cree sustantivo el cambio.

El segundo tema que le hizo reaccionar la primera vez al igual que ahora, admitiendo que el señor Jorge Brealey Zamora hizo un esfuerzo importante con un documento referente a la interpretación jurídica de lo que los legisladores pensaron recurriendo a la legislación comparativa, no al espíritu del legislador como tal. Señala que tal y como lo manifestó hace meses, difiere respetuosamente de esa lectura y el sesgo de su diferencia de criterio es la oportunidad de haber estado en los momentos en que se discutieron las cosas y eso es muy de ella, no lo puede trasladar, pero sí es su obligación reiterarlo y respetarlo en ese caso.

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

Señala que sí es muy importante repetir lo que dijo hace unos meses en una sesión de trabajo, en cuanto a que el espíritu de quienes trabajaron esta legislación y de quienes les tocó explicarla y defenderla, era exactamente esta combinación de darle la oportunidad a la Administración ya sea de utilizar lo que se llamaba "*concurso de belleza*", en la cual se asignaban explícitamente las obligaciones y por tanto el cartel era a partir de quienes generaban mayores posibilidades de desarrollo a la universalidad y solidaridad y no por el costo y por el pago en las subastas, siendo dos instrumentos efectivamente y así lo establece la ley.

Indica que su conocimiento de la época y de cuando se instruyó por primera vez a la Sutel para el concurso de espectro radioeléctrico en la que se discutió con los Miembros del Consejo, particularmente con el señor George Miley, siempre fue hacer un "*concurso de belleza*" de asignar obligaciones a quien ganara el concurso o hacerlo por subasta u otro mecanismo para recoger el dinero y por medio del fondo, generar los proyectos de universalidad, de ahí que no necesariamente quienes trabajaron esto fueron los teóricos a los que recurrió el señor Brealey Zamora, sin embargo ese fue el espíritu que durante el tiempo en que se desarrolló la ley y que le correspondió instruir a la Sutel, fue el que se discutió.

Añade que las razones por las cuales el Poder Ejecutivo decidió no someter a un "*concurso de belleza*" en la primer licitación en la que se designara específicamente todas las obligaciones a todos los operadores que ganaran la licitación, se debió a tres aspectos en esencia; la primera que el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones ya había establecido el capítulo completo de universalidad y solidaridad en su plan primero, la segunda que no había expertiz de este tipo de licitaciones ni en la Sutel ni en el país y por tanto, era más factible un cartel y un concurso que lo promoviera fuera la subasta, de forma tal que los recursos fueran administrados, como se hizo en la práctica al final de estos 10 años.

Considera a diferencia de lo que está expuesto acá, que la norma que establece la ley no es para imponer obligaciones con títulos habilitantes ya existentes desde la Sutel, y considera que esa no es la lectura correcta.

Asimismo, indica que no cree que sea una ruta correcta llevar a cabo una designación directa de un operador para conllevar tareas, así que en este caso indicando que si hay documentación mejorada, si existen dos anexos en los cuales se hace una lectura y rechazo particular de las objeciones, en su caso cree que lleva razón la Rectoría y unos de los operadores en algunas observaciones que fueron rechazadas, siendo estas las razones por la que estaría en desacuerdo el día de hoy.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala que este proceso ya sobrepasó los cuatro años de construcción y es algo que queda latente en la forma en que se redactó el primer reglamento. En ese sentido, quisiera referirse a la consultoría que se adjudicó a la empresa AXON y de todos los procesos que ellos han venido haciendo, el alcance de dicha consultoría, la etapa que se cumplió desde la audiencia pública, ¿cuál fue el rol de ellos posterior a esa audiencia, si tuvieron participación o no, si asesoraron en la obtención de las respuestas o fue un trabajo interno de Sutel o hubo alguna participación después de la adjudicación?.

El señor Humberto Pineda Villegas señala que efectivamente eso fue una contratación que se hizo y su alcance incluía la asesoría antes, durante y posterior a la audiencia pública, entonces ellos con todo el equipo que trabajó en el RAUS, los Asesores, la Unidad Jurídica y los Miembros del Consejo, elaboraron la documentación previa cuando se sometió a la audiencia y luego colaboraron en el análisis de las observaciones para dar una respuesta.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez indica que al escuchar a la señora Vega Barrantes en su posición, obviamente respetable desde el punto de vista que no se acataron las observaciones de los operadores y del MICITT, cree que sí hay modificaciones que se acatan, considerando que no es que todo se rechazó

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

y que es una interpretación incorrecta, puesto que en el anexo 1 se detallan los ajustes, por lo que le solicita al señor Pineda Villegas definir los cambios y por lo menos confirmar que no todo se rechazó.

El señor Pineda Villegas señala que está tratando de compartir todo el conocimiento del equipo que ha trabajado detrás de este asunto. Agrega que se hizo la audiencia y una de las principales cosas detectadas es que en el caso del Viceministerio de Telecomunicaciones, se notó que podría haber algún grado de confusión, por lo que el equipo principalmente liderado por la funcionaria Mercedes Valle Pacheco se reunió con el MICITT, donde se trató en varias ocasiones de que ya no en papel sino que en unas sesiones de trabajo, explicaran qué es lo que realmente querían decir en las objeciones y mucha de las cosas que ellos querían manifestar en el papel, como por ejemplo el cambio de giro de la nomenclatura, por lo que se les dijo y lo que se convino fue que para que ambas partes se entiendan, se vuelva al mismo punto y se ponga la nomenclatura como lo dice la ley.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que esa objeción era de la empresa Claro y no del MICITT.

El señor Pineda Villegas señaló que ellos también tuvieron oportunidad de revisar las objeciones de los otros operadores, por lo que asuntos como el expuesto se terminaron aclarando como para ir resolviendo diferencias.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez menciona que esto tuvo varias etapas y recuerda que una de ellas estaba en manos de los Asesores y tal vez los señores Mercedes Valle Pacheco o Jorge Brealey Zamora y quienes estudiaron la propuesta, y por ello quisiera entender un poco más de sus roles y sobre todo por esta posición directa de alguien que ya externó la suya y está inclinado a aceptarla con un conocimiento de una experiencia de casi 4 años y quizás más motivado en el fin último de lo que se está haciendo, que es tener herramientas que les permita generar valor público al que están obligados a hacer, a crear, con miras a satisfacer las necesidades de los distintos usuarios y en este caso, cuando se habla de servicio universal, se menciona el eslabón más débil de la cadena, los usuarios desconectados y vulnerables, por lo que apoya todo lo que sea reforzar la acción regulatoria y la aplicación de servicio universal, porque para nadie es un secreto, le motiva mucho y le exige ser lo más rápido y apegarse a la legislación vigente, que podría estar minando el objetivo último final de llenar esas necesidades de estos usuarios y de otros muchos, de influir positivamente en el mercado y utilizar estas herramientas reglamentarias que se pretenden aprobar.

Solicita a los señores Jorge Brealey Zamora y Mercedes Valle Pacheco un resumen de su rol y recomendaciones.

La señora Mercedes Valle Pacheco señala que uno de los documentos que resulta más fácil y claro de leer de los que están en el orden del día, es el anexo 3, porque marca en rojo los cambios que se le hacen al documento, derivados de la audiencia.

Destaca el esfuerzo de la Dirección General de Fonatel en la elaboración del cuadro mencionado, el cual está muy bien hecho.

En cuanto al tema de las formas de asignación de los recursos de Fonatel, ha sido un asunto que ha requerido esfuerzo y estudio, porque es algo nuevo y en la implementación de este artículo ha requerido todo este tiempo de análisis. Señala que en otras legislaciones o en otros países, existe un mecanismo u otro y cuando se empezó a estudiar, el reto inicial era entender la diferencia entre ambos mecanismos de asignación. Recuerda que al principio el señor Brealey Zamora y los demás funcionarios que participaron en el grupo, llevaron a cabo sesiones de trabajo para identificar la diferencia y se partía de que el objeto a universalizar es el mismo, es decir, son telecomunicaciones y son zonas de las que no está llegando el operador por efecto del mercado.

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

El objeto a universalizar es el mismo pero el mecanismo de la asignación es diferente, uno era vía concurso y otro era directo y tratando de hacer un esfuerzo por distinguir los mecanismos, incluso se habló de hacer una analogía con la contratación administrativa, pues esta llama como mecanismo ideal la licitación pública, porque garantiza la participación, la igualdad, la mejor selección; pero en la contratación administrativa también se permite además la contratación directa, cuando se cumplen ciertos criterios, por lo que haciendo el esfuerzo por distinguir ambos mecanismos, no por la vía del objeto de universalizar, sino del mecanismo de asignar, se acuñaron términos como este que se habló de asignación directa, pero causó la confusión y se interpretó que era una asignación directa, incluso en concesiones y parecía que la Sutel estaba invadiendo las competencias del Poder Ejecutivo, pero esa no era la intención. Es claro que es el Poder Ejecutivo el dueño del espectro radioeléctrico y el titular para concesionarlo y entonces, al hablar de asignación directa, se confundió entre la diferencia que se quería hacer con el concurso y la potestad del Poder Ejecutivo y la Sutel, confusión que salió a la luz en la audiencia y en las reuniones de trabajo que mencionó el señor Humberto Pineda Villegas. Para resolver el punto se volvió al término original de imposición de obligación.

Dado lo anterior, esa es la explicación que hay detrás de cambiar el concepto de asignación directa a imposición de obligaciones, para evitar esa interpretación; para eso fue la audiencia, para darse cuenta de que los términos que se estaban usando y para aclarar pues estaban generando esa confusión.

Cree que uno de los retos más importantes es determinar o contar con algún criterio que es por vía reglamento, que se obtiene para preferir un mecanismo a otro, dado que cada uno tiene sus características y ese es un aporte importante que se hace a nivel reglamentario en la propuesta presentada.

Agrega que también lo que contaron los personeros de AXON es que en los países donde existen imposición de obligaciones vía asignación directa, se están acercando a un proceso previo concursal, es decir, ya no están imponiendo la obligación a alguien que por ley era el prestador del servicio universal, porque hay otros prestadores y el mercado evoluciona y entonces por ejemplo en España y en países que tenían la imposición, se abren a la posibilidad de concursarlo. Por otro lado, en los países donde hay concursos de proyectos también pueden ver en algunos momentos excepciones, por ejemplo, cuando ningún operador participa en el concurso, el Estado tiene una obligación de actuar y ahí podría utilizar un mecanismo de imposición, por lo que ha logrado entender que ambos mecanismos se pueden encontrar en puntos comunes.

Indica que en el reglamento lo que se pretende es identificarlos y establecer criterios para que se apliquen en uno y en otro momento, según la necesidad y los objetivos de universalización, según la evolución del mercado y otros, entonces ese es el contenido de la propuesta y cómo ha venido evolucionando a lo interno de la organización.

El señor Gilbert Camacho Mora desea aclarar su posición manifestando que, si se hace un análisis de la Ley General de Telecomunicaciones, no cabe duda de que es una obligación de la Superintendencia cambiar el reglamento. Añade que le queda muy claro que como lo dijo al principio, los operadores de telecomunicaciones basados en la misma Ley General de Telecomunicaciones, tienen muy clara las dos formas de asignación de los fondos de Fonatel y es obligación de los operadores cumplir con la ley.

Cree que este tema del reglamento es una necesidad para todo el sector, incluso para los operadores para que tengan claras las reglas del juego, partiendo del hecho de que ha sido un proceso largo en Sutel y como lo dijo el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, más de 4 años trabajando en este reglamento y entiende que ha hecho la audiencia y ha levantado todos los comentarios o posiciones que en su momento presentaron los operadores y el Viceministerio y entiende que los Asesores los han estado acompañando en el proceso.

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

Por lo anterior, dada la urgencia para el sector de tener este reglamento, su posición es aprobarlo y presentarlo a la ARESEP que, dicho sea de paso, tampoco es fácil una vez presentado, dada toda la normativa que existe para los reglamentos, por lo que entiende que es una necesidad que ha sido ampliamente trabajada por la Dirección General de Fonatel.

El señor Humberto Pineda Villegas señala que el reglamento tuvo varias etapas y en ese proceso, el tema de obligaciones y los mecanismos de asignación, pero hay un asunto también muy importante que es la contabilidad separada, porque está establecido en la ley y en el caso de la asignación de recursos del fondo, hay que mantener un sistema de contabilidad de costos separada, tema que se ha discutido durante mucho tiempo y en el reglamento se trata de establecer algunos criterios, lineamientos y objetivos al respecto.

Destaca que se hizo un trabajo de analizar las posiciones no sólo con el MICITT, sino que se ha conversado con el Instituto Costarricense de Electricidad, Claro Telecomunicaciones y otros operadores que no han presentado objeciones, todo con el fin de tratar de alinear, porque la regulación busca eso, por lo que ha llegado a un cúmulo de experiencia de los modelos de negocios de los operadores públicos y privados, aunado a las conversaciones con el MICITT de política pública y con reiteradas reuniones con la ARESEP, la Dirección Jurídica, la Dirección de Estrategia, el equipo de regulación e incluso con la Junta Directiva.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que, para estos efectos, siendo que se opinó sobre algunas de las fundamentos que ella indicó, primeramente, desea agradecer al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez que, por medio de sus preguntas, generara que los Asesores opinaran, porque en el tiempo dispuesto para con ellos no se hizo la observación y era importante, por lo que le agradece que con el método socrático creara el espacio.

Lo segundo que señala es que su posición es muy clara y no se fundamenta en si se tienen tres, cuatro, o cinco o cien años con este documento, sino sobre el fondo y la forma en que se está reglamentando. Cree que existe hoy un reglamento vigente, así que no es de recibo de su parte que se diga que urge el reglamento porque existe uno, o sea, no es que no hay reglamentación al respecto.

Lo tercero es que comprende que existe un método de trabajo por parte de la Dirección General de Fonatel, con las responsabilidades que eso conlleva, también que hay una intervención por parte de los Asesores y de consultorías con la responsabilidad que esto implica, pero también hay un análisis reposado por parte de los Miembros del Consejo, que no es delegado sólo porque la Dirección General de Fonatel y los Asesores intervinieran o bien, que exista una consultoría, eso no significa que se pueda delegar en ellos la responsabilidad sobre el fondo o fundamentar su decisión porque terceros así lo indican, por lo que mantiene las observaciones indicadas, la primera que es muy de la mano de los que consideran oportuno aprobar esta versión, pues es una observación más de procedimientos, si consideran que esta versión es aprobable, su recomendación es que por los cambios que no son cosméticos ni de nomenclatura para terceros, lo eleven a consulta y no a aprobación.

En cuanto al fondo, mantiene su objeción porque insiste en que el procedimiento aquí aplicado, aunque coinciden todos en que existen dos formas de asignación, no es por la vía reglamentaria en que se incluyen en títulos habilitantes existentes, obligaciones de universalidad, es por la vía de la licitación y en este caso de la figura del "concurso de belleza" y ese es un tema de fondo de visión con respecto a cómo se construyó este reglamento, existen los dos por la vía legal, pero no es por la vía de reglamento que se modifican los títulos habilitantes, esa es la diferencia sustantiva y de fondo, que también es compartida por algunos de los que hicieron objeciones.

Siendo que todos se han podido manifestar en forma y fondo, somete la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista la cual es remita por el equipo asesor y la Dirección General de Fonatel.



**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

Se da un receso para ajustar la redacción con respecto al acuerdo.

Luego de una discusión en torno al tema analizado, presentado por la Dirección General de Fonatel, la explicación que brindan los señores Humberto Pineda Villegas y los Asesores Jorge Brealey Zamora y Mercedes Valle Pacheco y considerando también lo manifestado por la señora Vega Barrantes en cuanto a su posición y por tanto votará en esta oportunidad en contra, el Consejo acuerda por mayoría:

**ACUERDO 014-057-2018**

**RESULTANDO QUE:**

- I. El 17 de octubre de 2008, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, publicó en el Alcance 40 del diario oficial La Gaceta No. 201, el *"Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad"*.
- II. El 08 de enero de 2016, mediante el oficio 00186-SUTEL-DGF-2016, la Dirección General de FONATEL remitió al Consejo de la SUTEL, la propuesta del Reglamento del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad (RAUSUS), en atención al cumplimiento de la disposición 4.4 del Informe No. DFOE-IFR-IF-06-2015: "Informe de la auditoría de carácter especial sobre los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)", en el que se solicitó:  

*"4.4 Remitir a la ARESEP la propuesta de modificación al RAUSUS, con el fin de que se avance en las acciones para contar con un instrumento metodológico para asignar los recursos del Fondo mediante la imposición de obligaciones, debidamente formalizado..."*
- III. El 14 de enero de 2016, mediante el oficio 00317-SUTEL-SCS-2016, el Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunicó a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, el acuerdo 012-002-2016, a través del cual el citado Consejo entre otras cosas, acordó: *"1. Dar por recibido el oficio 00186-SUTEL-DGF-2016 de fecha 08 de enero del 2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel, presenta al Consejo la propuesta de "Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)". 2. Remitir la propuesta del "Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)", a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos – ARESEP, con el fin de que esta institución pueda continuar con el trámite correspondiente para su debida aprobación, en cumplimiento de la disposición 4.4 del Informe No. DFOE-IFR-IF-06-2015 de la Contraloría General de la República."*
- IV. El 15 de enero de 2016, mediante el memorando 021-SJD-2016, la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (en adelante SJD), remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (en lo sucesivo DGAJR), el proyecto de *"Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)"*, para su análisis respectivo.
- V. El 24 de febrero de 2016, mediante el oficio 152-SJD-2016, la SJD, remitió al Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el oficio 150-DGAJR-2016 de la DGAJR, mediante el cual realizó el análisis a la propuesta del *"Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)"*, a efecto de que se valoren las recomendaciones emitidas por la DGAJR.
- VI. El 29 de abril de 2016, mediante el oficio 03102-SUTEL-DGF-2016, la Dirección General de FONATEL le remitió al Consejo de la SUTEL, la propuesta del Reglamento del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad (RAUSUS), en atención al cumplimiento de las observaciones contenidas en el oficio 152-SJD-2016/116815 (NI-02122-2016), de la Autoridad

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

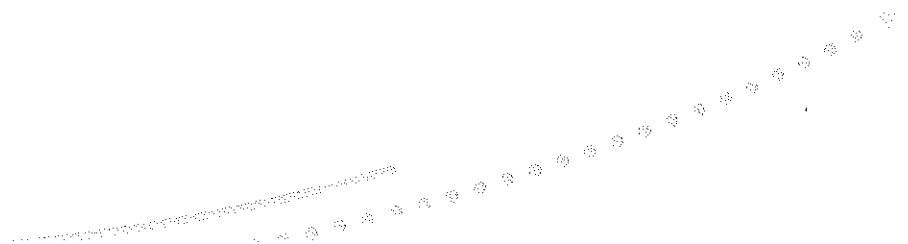
Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

- VII. El 13 de mayo de 2016, mediante el oficio 03494-SUTEL-SCS-2016, el Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunicó a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, el acuerdo 029-024-2016, a través del cual el citado Consejo acordó, entre otras cosas: *"1. Dar por recibido el oficio 152-SJD-2016/116815, mediante el cual el Secretario de la Junta Directiva de la ARESEP remitió a la SUTEL el criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria remitido mediante el oficio 150-DGAJR-2016, sobre el análisis realizado a la propuesta de Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS), a efecto de que se valoren las recomendaciones emitidas por esa Dirección. 2. Dar por recibido el oficio 03102-SUTEL-DGF-2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel, en conjunto con los Asesores del Consejo, realizaron el análisis y atención de las observaciones y modificaciones propuestas por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la ARESEP. 3. Remitir la propuesta del Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS), a la Junta Directiva de la ARESEP con el fin de continuar con el trámite correspondiente para su debida aprobación."*
- VIII. El 16 de mayo de 2016, mediante el memorando 379-SJD-2016, la SJD, remitió a la DGAJR la propuesta de *"Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)"*, para su análisis respectivo.
- IX. El 06 de junio de 2016, mediante el oficio 436-SJD-2016, la SJD, remitió al Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el oficio 481-DGAJR-2016 de la DGAJR, mediante el cual realizó el análisis a la propuesta del *"Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)"*, a efecto de que se valoren las recomendaciones emitidas por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la ARESEP.
- X. El 01 de agosto de 2016, mediante el oficio 05450-SUTEL-DGF-2016, la Dirección General de FONATEL le remitió al Consejo de la SUTEL, el análisis y atención de las observaciones y modificaciones propuestas por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la ARESEP.
- XI. El 11 de agosto de 2016, mediante el oficio 5806-SUTEL-SCS-2016, el Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunicó a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora el acuerdo 022-042-2016, a través del cual el citado Consejo acordó: *"1. Dar por recibido el oficio 436-SJD-2016/127038, mediante el cual el Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos – ARESEP, remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones el oficio 481-DGAJR-2016, relacionado con el criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria sobre el análisis realizado a la propuesta de "Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad" (RAUSUS)."*, *"2. Dar por recibido el oficio 05450-SUTEL-DGF-2016 de fecha 01 de agosto del 2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel y los Asesores del Consejo, presentan a los Miembros del Consejo el análisis y atención de las observaciones y modificaciones propuestas por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ARESEP."* *"3. Remitir la propuesta del "Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)" a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con el fin de que esa institución, pueda continuar con el trámite correspondiente para su debida aprobación."*
- XII. El 11 de agosto de 2016, mediante el memorando 563-SJD-2016, la SJD, remitió a la DGAJR la propuesta de *"Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)"*, para su análisis respectivo.
- XIII. El 05 de setiembre de 2016, mediante el oficio 631-SJD-2016/135843, la Secretaría de la junta Directiva de la ARESEP le notificó a la SUTEL el oficio 794-DGAJR-2016 del 5 de setiembre de 2016, de la DGAJR, mediante el cual se indica, en relación con la propuesta del nuevo *"Reglamento*

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

*de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)", que "No se tienen observaciones sobre la propuesta de "Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)", remitida mediante el oficio 5806-SUTEL-SCS-2016."*

- XIV. El 1 de noviembre de 2016, mediante el oficio 742-SJD-2016/140699, el Secretario de la Junta Directiva de la ARESEP le notifica a la SUTEL, el acuerdo de la Junta Directiva de la ARESEP N° 02-55-2016 del acta de la sesión extraordinaria 55-2016 del 24 de octubre de 2016, ratificada el 27 de octubre de 2016, en el que resolvió: *"1. Instruir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, someter al trámite de audiencia pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 73 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, la propuesta de "Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)", con fundamento en lo señalado en el oficio 5806-SUTEL-SCS-2016, cuya propuesta se transcribe a continuación..."*
- XV. El 4 de noviembre de 2016, mediante el oficio N° 08324-SUTEL-SCS-2016, el Consejo de la SUTEL notificó el acuerdo 009-064-2016, tomado en la sesión ordinaria 064-2016; mediante el cual resolvió: *"...2. Comunicar a la Dirección General de Fonatel que coordine con la Dirección General de Operaciones lo pertinente al trámite de audiencia pública con la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. 3. Solicitar a la Dirección General de Protección al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que realice el trámite de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública correspondiente al "Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)", y prepare la documentación con la información que se debe publicar en al menos dos diarios de circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta, así como el documento de la convocatoria, llevar a cabo las gestiones con las distintas sedes, elaborar el acta, informes y eventualmente las resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de oposiciones requeridas para el trámite de audiencia, así como cualquier otra gestión que se requiera. 4. Ordenar la apertura del expediente para convocar a la respectiva audiencia pública..."*
- XVI. El 21 de noviembre de 2016, se publicó en el periódico La Nación, la respectiva convocatoria para la audiencia pública sobre la propuesta de modificación al Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad; a llevarse a cabo el 16 de diciembre de 2016.
- XVII. El 22 de noviembre de 2016, la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP, emitió la resolución 3929-DGAU-2016/142780, mediante la cual resolvió que: *"...Conforme el artículo 267 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, y la resolución del Regulador General, número RRG-5823-2006 de las 12 horas del 14 de julio del 2006, se habilita de las 16:00 horas hasta las 23:00 horas, para la realización de la audiencia pública, programada para el día 16 de diciembre de 2016. Asimismo se habilita hasta la hora de inicio de la audiencia pública del 16 de diciembre de 2016, para que los interesados puedan presentar sus oposiciones o coadyuvancias enviándolas al fax 2215-6002 o al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr)"*
- XVIII. El 14 de diciembre de 2016, mediante el oficio 4281-DGAU-2016/145446, la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP, le remitió a la SUTEL un **INFORME DE INSTRUCCIÓN AUDIENCIA PÚBLICA**, que contiene los elementos preparatorios para la audiencia pública que se estaría llevando a cabo el 16 de diciembre de 2016.
- XIX. El 16 de diciembre de 2016, se llevó a cabo la audiencia pública para exponer sobre los aspectos técnicos de la propuesta para la modificación al Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad; a la cual no se presentó a participar ningún interesado. Dentro del proceso de la audiencia pública se presentaron observaciones escritas por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y de la empresa CLARO CR Telecomunicaciones S.A.
- XX. El 22 de diciembre de 2016, mediante el oficio N° 4346-DGAU-2016/145847 del 19 de diciembre de 2016, la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP, le notificó a la SUTEL el **INFORME**



**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

*DE POSICIONES*, relacionado con el desarrollo de la audiencia pública, mediante el cual se informa de las posiciones recibidas y admitidas del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE); del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y de Claro CR Telecomunicaciones S.A.

- XXI.** El 22 de diciembre de 2016, mediante el oficio N° 4347-DGAU-2016/145849 del 19 de diciembre de 2016, la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP, le notificó a la SUTEL el ACTA N° 71-2016, relacionada con el desarrollo de la audiencia pública.
- XXII.** El 30 de enero de 2018, se llevó a cabo una sesión de trabajo con la participación de miembros del Consejo, asesores y de la Dirección General de FONATEL, en la que se solicitó un análisis sobre la naturaleza jurídica de la figura de la "imposición de obligaciones de servicio universal" y su implicación en el título habilitante de los operadores de redes públicas y servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- XXIII.** Mediante el acuerdo 034-032-2018 tomado en la sesión ordinaria 032-2018 del 30 de mayo del 2018, notificado mediante el oficio 04333-SUTEL-SCS-2018 del 1 de junio del 2018, el Consejo de la SUTEL acordó:

*PRIMERO: Dar por recibido el oficio 03961-SUTEL-DGF-2018 del 23 de mayo de 2018, por medio del cual la Dirección de FONATEL da cumplimiento a la solicitud del Consejo en el Acuerdo 005-029-2018, en el que se presenta a este Consejo la propuesta de las actividades y el cronograma de trabajo.*

*SEGUNDO: Avalar el avance a la fecha y las actividades a desarrollar en el cronograma de trabajo propuesto en el oficio 03961-SUTEL-DGF-2018, contenidas en la tabla 1: Cronograma de Modificación al RAUSUS.*

**Tabla 1: Cronograma de Modificación al RAUSUS**

Fecha y plazo	Responsable	% de cumplimiento	Actividad
19 de diciembre al 22 de diciembre, 2016	Fideicomiso	100%	Remisión a la SUTEL de las observaciones y aclaraciones derivadas de la Audiencia Pública.
2 de enero al 6 de enero, 2017	Fideicomiso	100%	Remisión de las observaciones y aclaraciones a las dependencias internas de la SUTEL para su respectivo análisis y comentarios.
2 de enero al 3 de febrero, 2017	SUTEL / DGF	100%	Análisis de las observaciones, aclaraciones y comentarios remitidos por los operadores de servicios de telecomunicaciones y por parte de las dependencias internas de la SUTEL.
30 de enero al 3 de marzo 2017	SUTEL / DGF	100%	Tabulación de las observaciones, aclaraciones y comentarios remitidos por los operadores de servicios de telecomunicaciones y las dependencias internas de la SUTEL.
27 de febrero al 7 de abril 2017	SUTEL / DGF / Asesores	100%	Análisis de los asesores y la Dirección General de FONATEL, de las observaciones, aclaraciones y comentarios remitidos por los operadores de servicios de

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

Fecha y plazo	Responsable	% de cumplimiento	Actividad
			telecomunicaciones y las dependencias internas de la SUTEL.
20 de marzo al 28 de abril 2017	SUTEL / DGF / Asesores	100%	Preparación de respuesta a las observaciones, aclaraciones y comentarios remitidos por los operadores de servicios de telecomunicaciones.
20 de marzo al 12 de mayo 2017	SUTEL / DGF / Asesores	100%	Ajustes al RAUSUS derivados de las observaciones, aclaraciones y comentarios remitidos por los operadores de servicios de telecomunicaciones y las dependencias internas de la SUTEL.
8 de mayo 2017 al 31 de enero 2018	SUTEL / DGF / Asesores	100%	Análisis de los asesores del Consejo de la SUTEL en conjunto con la Dirección General de FONATEL, los ajustes derivados de las observaciones, aclaraciones y comentarios remitidos por los operadores de servicios de telecomunicaciones y las dependencias internas de la SUTEL.
01 de febrero 2018 al 31 de julio 2018	DGF	70%	Estudio de las actas de la Ley General de Telecomunicaciones en la Asamblea Legislativa
01 de febrero 2018 al 29 de junio 2018	Asesores	100%	Fundamentación jurídica sobre el punto particular de la posibilidad o no de imponer obligaciones en títulos habilitantes existentes
Junio 2018	Consejo de la SUTEL	0%	Revisión preliminar de los documentos, con contienen la fundamentación de las propuestas (técnica y jurídica) de los mecanismos de asignación y el estudio de las actas
01 de julio 2018 al 15 de septiembre 2018	DGF	0%	Preparación del documento final, que recoge el análisis de los miembros del Consejo
16 de septiembre 2018 al 15 de octubre 2018	Miembros del Consejo / Asesores / DGF	0%	Sesiones de trabajo con los miembros del Consejo de la SUTEL
01 de noviembre 2018 al 30 de noviembre 2018	Miembros del Consejo / Asesores / DGF	0%	Ajustes y presentación del documento final a la sesión del Consejo de la SUTEL
03 de diciembre de 2018 al 31 de enero 2019	Miembros del Consejo / Asesores / DGF / JDA	0%	Presentación del documento con ajustes a la ARESEP y acuerdo de convocatoria a audiencia pública (incluye remisión del consejo a la JD de la ARESEP, sesiones de trabajo con el equipo técnico y aprobación de la JD y convocatoria a audiencia pública)

Fuente: Dirección General de FONATEL, a mayo 2018

*Se debe tomar en cuenta que, posterior a la remisión de la propuesta a la ARESEP, esta será revisada por esta institución, quien podría a su vez requerir modificaciones adicionales, previo a ser sometida a Audiencia Pública. Posterior a la audiencia pública, se deberá a su vez analizar las observaciones que se reciban durante el proceso, con el fin de contar con un texto final aprobado. Sin embargo, de ese proceso de audiencia, podrían surgir otras modificaciones, que implique reiniciar el proceso nuevamente.*

*TERCERO: Notificar el presente acuerdo a la Contraloría General de la República en respuesta a la nota oficio 06349 (DFOE-SD-0985) recibido el 9 de mayo de 2018 en la SUTEL (NI-04711-2018)..."*

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con los artículos 1 de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. La Superintendencia de Telecomunicaciones tiene como obligaciones fundamentales, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 7593, entre otras, aplicar el ordenamiento jurídico de las

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

telecomunicaciones, administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

- III. El artículo 60 inciso b) de la Ley 7593 y el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, disponen la obligación de la Superintendencia de Telecomunicaciones de Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y sus recursos.
- IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 77 inciso 2), subinciso b), de la Ley 8642, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es competente para dictar el Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

**ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe de la Dirección General de Fonatel, emitido mediante el oficio 06971-SUTEL-DGF-2018, mediante el cual se remiten al Consejo los siguientes documentos relacionados con el análisis de las posiciones presentadas por Claro CR Telecomunicaciones, el Instituto Costarricense de Electricidad y el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones; en el proceso de audiencia pública de la propuesta de Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad:
  - Informe del análisis de todas las posiciones presentadas a la propuesta de Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad; producto de la audiencia pública llevada a cabo el 16 de diciembre de 2016.
  - Informe sobre la naturaleza jurídica de la figura de la "imposición de obligaciones de servicio universal" y su implicación en el título habilitante de los operadores de redes públicas y servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
  - Cuadro con el detalle de todas las modificaciones llevadas a cabo al articulado de la propuesta de RAUSUS, derivadas de las oposiciones y observaciones presentadas por el ICE, CLARO y el MICITT.
  - La versión actualizada del Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad; que incluye todas las modificaciones derivadas del proceso de análisis de las oposiciones y observaciones presentadas en el proceso de consulta pública por parte del ICE, CLARO y el MICITT.
2. Remitir la propuesta del "*Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)*" a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, así como el oficio 06971-SUTEL-DGF-2018 y su documentación anexa; con el fin de que esa Institución, pueda continuar con el trámite correspondiente.
3. Notificar el presente acuerdo a la Gerencia de Seguimiento de Disposiciones, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República.

**NOTIFÍQUESE**

**Voto disidente de la señora Hannia Vega Barrantes:**

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

La señora Hannia Vega Barrantes indica que, para estos efectos, siendo que se opinó sobre algunas de las fundamentos que ella indicó, primeramente, desea agradecer al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez que, por medio de sus preguntas, generara que los Asesores opinaran, porque en el tiempo dispuesto para con ellos no se hizo la observación y era importante, por lo que le agradece que con el método socrático creara el espacio.

Lo segundo que señala es que su posición es muy clara y no se fundamenta en si se tienen tres, cuatro, o cinco o cien años con este documento, sino sobre el fondo y la forma en que se está reglamentando. Cree que existe hoy un reglamento vigente, así que no es de recibo de su parte que se diga que urge el reglamento porque existe uno, o sea, no es que no hay reglamentación al respecto.

Lo tercero es que comprende que existe un método de trabajo por parte de la Dirección General de Fonatel, con las responsabilidades que eso conlleva, también que hay una intervención por parte de los Asesores y de consultorías con la responsabilidad que esto implica, pero también hay un análisis reposado por parte de los Miembros del Consejo, que no es delegado sólo porque la Dirección General de Fonatel y los Asesores intervinieran o bien, que exista una consultoría, eso no significa que se pueda delegar en ellos la responsabilidad sobre el fondo o fundamentar su decisión porque terceros así lo indican, por lo que mantiene las observaciones indicadas, la primera que es muy de la mano de los que consideran oportuno aprobar esta versión, pues es una observación más de procedimientos, si consideran que esta versión es aprobable, su recomendación es que por los cambios que no son cosméticos ni de nomenclatura para terceros, lo eleven a consulta y no a aprobación.

En cuanto al fondo, mantiene su objeción porque insiste en que el procedimiento aquí aplicado, aunque coinciden todos en que existen dos formas de asignación, no es por la vía reglamentaria en que se incluyen en títulos habilitantes existentes, obligaciones de universalidad, es por la vía de la licitación y en este caso de la figura del "concurso de belleza" y ese es un tema de fondo de visión con respecto a cómo se construyó este reglamento, existen los dos por la vía legal, pero no es por la vía de reglamento que se modifican los títulos habilitantes, esa es la diferencia sustantiva y de fondo, que también es compartida por algunos de los que hicieron objeciones.

**ARTÍCULO 5****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD**

***Ingresa a la sala de sesiones el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

**5.1. Antecedentes y acciones en relación con el registro de información de los usuarios de servicios de telecomunicaciones en modalidad prepago.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a las acciones tomadas con respecto al registro de información de los usuarios de servicios de telecomunicaciones en modalidad prepago.



**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

Sobre el tema, se da lectura al oficio 06880-SUTEL-DGC-2018, del 14 de agosto del 2018, por medio del cual esa Dirección brinda la información correspondiente.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica los avances en la adopción de medidas relativas al registro de información de los usuarios de servicios de telecomunicaciones en modalidad prepago.

El señor Fallas Fallas menciona que es parte de un informe que se rindió a la Comisión de Seguridad Financiera del Ministerio de Seguridad Pública con todos los antecedentes de lo efectuado por la Superintendencia a la fecha de dicha reunión y las acciones tomadas durante el 2018, iniciando con el acercamiento del Consejo a esa comisión, así como las medidas tomadas por el Comité Técnico de Registro Prepago.

Menciona las campañas efectuadas por este comité y los resultados obtenidos, principalmente el aumento en la cantidad de registros que se presentaron. Se refiere al plan piloto que se implementará para lograr comunicarse con los usuarios que aún no están registrados, así como la implementación de una serie de métricas para verificar las grabaciones.

En cuanto a la oferta comercial, se propone efectuar una campaña en la que se ofrezcan incentivos a los usuarios que se registran y reconocer el esfuerzo de todos los operadores en esta gestión.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

La señora Vega Barrantes menciona que adicionalmente fueron convocados a reunión tanto los miembros de la comisión citada como los representantes de la parte regulatoria, con el propósito de dar seguimiento al trabajo asignado por el Consejo al equipo, de forma que se cuente con información actualizada y con los ajustes que se requieren, para conocer el avance del tema en la próxima sesión.

Agrega que el documento requerido al señor Fallas Fallas ha servido en 3 escenarios diferentes y todos los casos se ha actualizado. Se presentó cuando la comisión efectuó la visita, cuando se ha consultado por terceros y para la actualización de lo efectuado durante el presente año. Esto permite evitar interpretaciones erróneas por parte de la Comisión de Seguridad Financiera.

Consulta el avance del convenio propuesto y analizado con el señor Roberto Méndez, a lo que el señor Fallas Fallas señala que para ese fin se encuentran en consulta algunos elementos, que fueron manifestados por escrito. Estos fueron conocidos por la Comisión y se citó a la Presidencia para su análisis.

El señor Ruiz Gutiérrez señala que los usuarios no registrados deben efectuar el trámite de registro y actualizarse anualmente, y si se consideran no registrados si no lo cumplen. En lo que respecta a los horarios de consulta, pregunta si se trata de una llamada o una grabación y qué número aparece cuando se realiza.

El señor Fallas Fallas explica que se ha mantenido el plazo del año, pero no se ha aplicado para hacer el recordatorio a los usuarios, porque se trata de constituir un registro significativo de usuarios. En lo que respecta a la llamada, el señor Fallas Fallas amplía la información correspondiente y señala que el número que aparece es el 1601, el cual se gestionará con la Dirección General de Mercados para la asignación correspondiente.

La señora Vega Barrantes consulta si existen minutas sobre los acuerdos tomados en el comité, a lo que el señor Fallas Fallas señala que sí. Además, reitera la conveniencia de solicitar la información a los

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

operadores que aún no lo han hecho, para contar con los datos actualizados.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 06880-SUTEL-DGC-2018, del 14 de agosto del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 015-057-2018**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 06880-SUTEL-DGC-2018, del 14 de agosto del 2018, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite al Consejo los antecedentes y acciones en relación con el registro de información de los usuarios de servicios de telecomunicaciones en modalidad prepago.
2. Insistir a los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Registro Prepago, redoblar esfuerzos para promover activamente el registro de los servicios prepago en la plataforma <https://registroprepago.sutel.go.cr/>, así como tomar las medidas respectivas para cumplir con la obligación de contar con un registro con la información de sus clientes, según lo establecido en los acuerdos adoptados de forma unánime por el mismo Comité y ratificados mediante acuerdo del Consejo de SUTEL 010-054-2017, de la sesión ordinaria 054-2017, celebrada el 12 de julio del 2017.
3. Hacer ver a los operadores/proveedores que se encuentran en la obligación de verificar la autenticidad de los datos y documentos de identificación aportados por sus clientes o usuarios al solicitar o suscribir servicios de telecomunicaciones, así como su deber de implementar en sus puntos de venta y suscripción de servicios los mecanismos tecnológicos y logísticos que permitan la comprobación de la identidad de los suscriptores de servicios.
4. Remitir el presente acuerdo a los operadores miembros del Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP).

**NOTIFÍQUESE**

**5.2. Principales resultados del estudio de utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión televisiva por parte de la Asociación Lumen la Granja San Pedro para los canales 48 y 57.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, referente a los Principales resultados del estudio de utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión televisiva por parte de la Asociación Lumen la Granja San Pedro para los canales 48 y 57.

Al respecto, se conoce el oficio 06352-SUTEL-DGC-2018, del 03 de agosto del 2018, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe citado.

El señor Fallas Fallas explica que en esta oportunidad se conoce el resultado del proceso de análisis periódico para establecer un comparativo de los niveles de intensidad de señal, establecidos en el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones a nivel nacional para verificar el uso y la cobertura de varias bandas de frecuencia, entre ellas, la correspondiente a radiodifusión televisiva, así como las establecidas en el título habilitante de la Asociación Lumen La Granja San Pedro.

Recuerda que el tema ya se ha traído a conocimiento del Consejo en otra oportunidad. Se trató de integrar el documento de la situación de la empresa Lumen en cuanto al uso del espectro con el dictamen de adecuación, situación que se analizó con el señor Edwin Estrada, con el propósito de buscar la mejor

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

solución al caso y atendiendo las observaciones del Consejo. Se acordó hacer un documento separado en el que se exponga las condiciones de ocupación del espectro con base en los umbrales analizados y someter a su consideración la adecuación.

La señora Vega Barrantes indica que en cuanto al tema de la confidencialidad, en vista de las posibles consecuencias en cuanto al uso del canal histórico, esa Dirección recomienda al Consejo que la información sea considerada de carácter confidencial.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Brealey Zamora se refiere a la necesidad de hacer mención y ajustarse a lo dispuesto en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

La señora Vega Barrantes menciona que se debe declarar primero la resolución de declaración de confidencialidad de las piezas del expediente, haciendo referencia a lo dispuesto en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizado el tema, con base en la información del oficio 06352-SUTEL-DGC-2018, del 03 de agosto del 2018 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 016-057-2018**

- I. Dar por recibido el oficio 06352-SUTEL-DGC-2018, del 03 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe referente a los Principales resultados del estudio de utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión televisiva por parte de la Asociación Lumen la Granja San Pedro para los canales 48 y 57.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-292-2018**

**“DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
ER-1853-2017, DE ASOCIACIÓN LUMEN LA GRANJA SAN PEDRO”**

**EXPEDIENTE: A0330-ERC-DTO-ER-01853-2017**

**RESULTANDO**

1. Que la Sutel emite dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo mediante los cuales se realizan los estudios sobre la solicitud de extinción al título habilitante para ser valorada por el Viceministerio de Telecomunicaciones y se determine la procedencia de los procedimientos administrativos

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

correspondientes en el marco del debido proceso, según el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones.

2. Que la Sala Constitucional en la sentencia 002459-2018 de las nueve horas quince minutos del dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, señaló que:

*"(...) no resulta válido, de cara a lo dispuesto en la Constitución y la ley, calificar en un solo acto administrativo, como información de acceso restringido todos los informes técnicos que consten en los expedientes administrativos que custodia la SUTEL, sobre todo si como en este caso, ya esos informes técnicos han sido rendidos y constan en el expediente administrativo. Además, la naturaleza preparatoria de dichos informes, no constituye en sí misma una limitación para la entrega de la documentación y tampoco es posible supeditar el acceso a éstos a la emisión, por parte del Poder Ejecutivo, de las competencias a que se refieren dichos informes, pues no existe normativa que ampare tal determinación. -Cabe recordar, asimismo, que el numeral 274 de la Ley antes citada, obliga a la Administración, a motivar de manera suficiente, la decisión en la que niegue el conocimiento y acceso a una pieza del expediente administrativo, lo que entiende el Tribunal, debe hacerse en cada caso concreto y con vista de la naturaleza y contenido de la pieza específica al a que se pretende acceder, lo que no ha ocurrido en este caso (...)"* (el resaltado es intencional)

3. Que en consecuencia, corresponde valorar el contenido y naturaleza del dictamen técnico con número de oficio 06352-SUTEL-DGC-2018 del 3 de agosto del 2018, bajo las circunstancias de ser un dictamen previo a la apertura de un procedimiento administrativo que garantice el *debido proceso* al concesionario de frecuencias del espectro radioeléctrico, para lo cual habrá que *ponderar entre el derecho de acceso a la información pública y otros derechos fundamentales* como es la presunción de inocencia y el honor de las personas, a partir -especialmente- de la casuística de la jurisprudencia de la Sala Constitucional.

**CONSIDERANDO**

1. La Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 73, inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y sus reformas, se establece la competencia para rendir dictámenes al Poder Ejecutivo sobre concesiones y permisos, a saber: *"Otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique."*

2. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 dispone lo siguiente:

*"Artículo 273.*

*1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*

*2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".*

3. Que igualmente, el artículo 274 de dicha Ley N° 6227 dice:

*"La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley".*

4. Que la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 hace referencia a la información

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como límites al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con *el caso concreto* y la *jurisprudencia constitucional*, que de forma paulatina define sus alcances.

5. Que entre los límites a la información que requieran los administrados está el **derecho o presunción de inocencia de las personas, de no ver afectada su imagen u honor** sobre todo por información incompleta respecto de las situaciones de hecho relativas a los supuestos hipotéticos de las normas que el órgano competente para abrir un procedimiento y decidir el asunto, estaría aplicando; sobre todo por tratarse de información producida fuera de un procedimiento administrativo (como en el caso concreto y respecto de la información recabada para la valoración de los supuestos hipotéticos de las normas de los artículos 20, 21 y 22 Ley 8642) y con un alcance preliminar (pues no ha existido audiencia ni oportunidad de defensa, ni siquiera la valoración del órgano competente para incoar el procedimiento que pudiera corresponder).
6. Que sobre el particular y en cuanto a la presunción de inocencia, cabe indicar que se trata de una *protección de la dignidad de la persona frente a cualquier tipo de imputación no acreditada*. En los procedimientos administrativos disciplinarios, sancionadores o con matices de estos (como puede ser la extinción de un título habilitante por incumplimientos o potestades exorbitantes de la Administración), constituye según la jurisprudencia de la Sala Constitucional, un límite relevante del derecho de acceso a la información administrativa.
7. Que la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha indicado que los *informes preliminares* sobre presuntas irregularidades en asuntos que solo conciernen a los involucrados y a la institución debe "(...) **garantizarse el derecho a la privacidad e inocencia de las personas involucradas en las supuestas anomalías señaladas, pues el Estado debe proteger a los administrados contra las injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, familia, honra o reputación.** (...)" (Destacado intencional) (Voto N°1790-2004)
8. Que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional y con fines ilustrativos, un informe preliminar en el que se recomienda incoar los procedimientos administrativos y penales para lograr establecer la verdad real de las diferentes irregularidades cometidas por funcionarios o terceros ajenos al servicio no tiene carácter de interés público, debiendo ser manejado de forma reservada para evitar lesionar la presunción de inocencia, la honra y el honor objetivo de las personas que involucra. (Voto N°1790-2004)
9. Que sobre este particular, si bien existe un libre acceso a los departamentos administrativos y a la documentación de relevancia pública, en resguardo del honor, la justicia y la presunción de inocencia, *existe un acceso restringido y limitado hasta la apertura del procedimiento administrativo*. Asimismo, no se considera información sobre asuntos de interés público, *la información contenida en la etapa preliminar indagatoria previa a la apertura de un procedimiento sancionador*. En este sentido, la jurisprudencia constitucional señala:

*"El carácter de confidencialidad que esta Unidad mantuvo, al no hacer entrega del mismo, responde precisamente a que la Administración activa no había emitido a la fecha su criterio en el sentido de si acogía las recomendaciones o se apartaba de las mismas, de manera que no era posible facilitar el documento en boga, que de por sí no tenía un carácter vinculante para el solicitante, al no estar en firme las recomendaciones dadas por esta Unidad en la investigación preliminar que se llevó a cabo, en atención de una denuncia interpuesta ante esta Auditoría. La actuación anterior se encuentra fundamentada en el artículo 06 de la Ley General de Control Interno. Tal tesis fue respaldada por el oficio No 10967 del 14 de septiembre del 2004, de la Contraloría General. Todo lo anterior, permite indicar que, si bien existe un libre acceso a los departamentos administrativos y a la documentación de relevancia pública, nuestros*

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

*legisladores dispusieron, en resguardo del honor, la justicia y la presunción de inocencia, un acceso restringido y limitado a las partes involucradas hasta la apertura del procedimiento administrativo, respecto de las relaciones de hecho por parte de la administración activa.*

*(...)*

*al no estar en firme las recomendaciones dadas por la Unidad cuestionada en la investigación preliminar que se llevó a cabo, en atención de una denuncia interpuesta ante esta Auditoría. Se verifica que en el caso de marras nos hallamos ante un ejemplo de los límites intrínsecos al contenido esencial del derecho de acceso a la información administrativa, toda vez que no es información sobre asuntos de interés público, al menos no en la etapa preliminar indagatoria que mediaba al momento de la interposición del amparo". (Voto N°11449-2006)*

10. Que, en adición a lo anterior, la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha señalado:

*"VI. (...) en investigaciones preliminares en procesos en que no se ha intimado ni indagado a los presuntos responsables, y en los que los tribunales no han decidido sobre el futuro de la investigación y del inculgado, la publicación de un informe policial en la prensa, atenta contra el principio de información veraz, de posibilidad de rectificación o respuesta, y contra la honra del indiciado (...) Es contrario al derecho a la reputación y al honor (...) cuando se informa de una investigación preliminar si se dan los nombres de los presuntos acusado, pues puede resultar (...) que se desestime la causa (...)" (Voto N°1026-1994)*

11. Que también se considera que es de acceso restringido la información que **podría perjudicar, sin causa, a terceros**, porque las opiniones vertidas no son concluyentes de la participación de personas y los hechos investigados ni de su responsabilidad, pues es tarea que corresponde exclusivamente a otra autoridad. En ese sentido, la Sala Constitucional señala:

*"VII.- (...) el expediente que solicitó el recurrente, por tratarse de una investigación desarrollada para esclarecer la muerte de una persona, contiene información que podría perjudicar, sin causa, a terceros, sobre todo porque las conclusiones a las que pueda llegar el Ministerio en su función administrativa de investigar delitos no son concluyentes de la participación de personas en los hechos denunciados e investigados ni de su responsabilidad, tarea que corresponde exclusivamente al Poder Judicial." (Voto N°0934-1993)*

12. Que así mismo, la Procuraduría General de la República, sobre el particular ha considerado que la información relativa a la investigación concreta de hechos delictivos que puedan poner en entredicho el honor y la reputación de determinadas personas, que impidan continuar la investigación, así como que sean susceptibles de ocasionar daño a la sociedad, a la propia Administración. Este órgano consultivo ha indicado:

*"(...) el CICAD debe negarse a suministrar al público información relativa a la investigación concreta de hechos delictivos que puedan poner en entredicho el honor y la reputación de determinadas personas, que impidan continuar la investigación, así como que sean susceptibles de ocasionar daño a la sociedad, a la propia Administración del Estado (...)" (PGR dictamen C-239-1995)*

13. Que, en el **examen del caso concreto** del dictamen en cuestión, corresponde hacer el siguiente análisis a la luz de los considerandos anteriores.

14. Que la SUTEL como órgano consultivo del Poder Ejecutivo realiza los estudios y el respectivo dictamen técnico según lo dispuesto en el artículo 73, inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 para que el Poder Ejecutivo resuelva lo que en derecho corresponda.

15. Que, por su parte, el Viceministerio de Telecomunicaciones una vez recibe el dictamen técnico de SUTEL realiza sus propias valoraciones y análisis respecto de lo indicado por la Superintendencia previo a resolver y recomendar al Poder Ejecutivo lo que corresponda, así como, **la valoración de**

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

***si procede incoar algún otro tipo de procedimiento administrativo.***

16. Que en la Superintendencia de Telecomunicaciones existe un único expediente administrativo por concesionario de todas las gestiones (en términos generales), por lo que se puede confundir este expediente con la apertura de un procedimiento administrativo resorte del Poder Ejecutivo y de su propia investigación, análisis, valoraciones y determinaciones finales; además de las pruebas, audiencia a la parte y resolución final que serían necesarias en caso de que dicho ente decida la apertura de un procedimiento administrativo.
17. Que, de lo anterior, se deriva que el dictamen que rinde el Consejo como órgano consultivo en ejercicio de su función asesora, es un informe que contiene estudios y opiniones preliminares de una decisión administrativa y sin garantía del debido proceso, para la cual -en este caso concreto- ni siquiera se ha incoado el respectivo procedimiento administrativo, de así valorarlo y decidirlo la autoridad competente.
18. Que el Viceministerio, luego de revisar el informe preliminar determina, entre otros aspectos, si procede o no incoar un procedimiento administrativo de cuyo resultado podría afectar al concesionario en cuestión, sin que haya existido debido proceso; puesto que, ni siquiera ha habido intimación de hechos, o puesto en conocimiento de los autos para su debida defensa o dado audiencia o alguna oportunidad de referirse a la información y opinión preliminar.
19. Que tal y como se indica en los Resultandos, *dado el contenido del informe técnico en cuestión se desprende que hay opiniones no conclusivas sobre hechos que conciernen a los concesionarios que, siendo prematuros, preliminares sin garantía del debido proceso, sin siquiera conocerse qué decisión tomará el Viceministerio sobre la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo y, sobre todo por la falta de audiencia y debida defensa, es que de lo indicado y recomendado en dicho informe constituye una información sensible, que es conveniente resguardar durante esta etapa en protección de la presunción de inocencia, dignidad y el honor de los involucrados.*
20. Que como se ha indicado en el informe 06352-SUTEL-DGC-2018, además de los estudios propios de la concesión en cuestión, contiene otro tipo de valoraciones y opiniones de carácter indiciario y presuntivo a partir de los cuales se formulan algunas recomendaciones para valorar la apertura de otros procedimientos administrativos de cuyos resultados pueden afectarse los derechos subjetivos e intereses legítimos del concesionario, al faltar el debido proceso y tratarse de una análisis inconclusos y conclusiones preliminares. Estos estudios ni son conclusivos ni determinantes para los fines y objeto de los eventuales procedimientos administrativos que pudiera abrir el Poder Ejecutivo, los cuales constituiría la vía idónea y legalmente reconocida en nuestro ordenamiento jurídico para garantizar el debido proceso (inocencia, debida defensa, oportunidad de presentar prueba, de ser escuchados, etc.).
21. Que, en consecuencia, este Consejo considera que, en protección de la presunción de inocencia, dignidad y el honor del administrado y concesionario, bajo las circunstancias del caso en examen, es conveniente declarar la confidencialidad del informe con número de oficio 06352-SUTEL-DGC-2018 del 3 de agosto del 2018 que se encuentra en el expediente administrativo relacionado.

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación;

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
*30 de agosto del 2018*

**POR TANTO**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

Declarar confidencial en el expediente A0330-ERC-DTO-ER-01853-2017, el oficio: 06352-SUTEL-DGC-2018 del 3 de agosto de 2018, para proteger la presunción de inocencia, dignidad y el honor del administrado y concesionario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública.

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 017-057-2018**

**RESULTANDO:**

- I. Que por medio de oficio MICITT-UCNR-OF-010-2018 del 6 de febrero de 2018, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) remitió a esta Superintendencia un escrito presentado por la empresa Lumen la Granja San Pedro, con cédula jurídica número 3-002-132519, para que se proceda a brindar un criterio técnico sobre la adecuación de título habilitante para la operación de televisión digital terrestre.
- II. Que la Dirección General de Calidad, previo a emitir el dictamen técnico sobre la adecuación del título habilitante de conformidad con la solicitud realizada por el MICITT, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06352-SUTEL-DGC-2018 del 3 de agosto del 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe



**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que uno de los objetivos de dicha ley es, **"g) Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos."**
- IV. Que los artículos 7 y 8 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, siendo los objetivos lo siguiente, **"a) Optimizar su uso de acuerdo con las necesidades y las posibilidades que ofrezca la tecnología. b) Garantizar una asignación justa, equitativa, independiente, transparente y no discriminatoria. c) Asegurar que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente y sin perturbaciones producidas por interferencias perjudiciales."**
- V. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, establece que una de las obligaciones fundamentales de la Sutel es la de controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico.
- VI. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- VII. Que el artículo 125 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece los umbrales de intensidad de campo eléctrico para establecer la presencia de cobertura en un lugar específico.
- VIII. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 06352-SUTEL-DGC-2018, en fecha del 3 de agosto del 2018, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

**1. Descripción de los títulos habilitantes y umbrales de cumplimiento**

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

Con base en la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones, consultada vía WEB<sup>1</sup>, sobre la Asociación Lumen la Granja San Pedro, se presenta el estudio registral correspondiente a la red de soporte al servicio de radiodifusión para televisión de acceso libre (títulos relacionados con la operación de los canales 48 y 57) de la citada Asociación:

**Tabla 1. Títulos habilitantes de la Asociación Lumen la Granja San Pedro relacionados con los canales 48 y 57.**

Frecuencias (MHz)	Permiso temporal de instalación y pruebas	Numero de Acuerdo Ejecutivo	Servicio Radioeléctrico Habilitado	Uso Otorgado	Contrato de Concesión
674 a 680 Canal 48	No tiene	N°185-1993	Radiodifusión (televisión de acceso libre)	Radiodifusión televisiva de acceso libre	N°005-2008 CNR <sup>1</sup>
548 a 554 Canal 27	No tiene				N°007-2008 CNR <sup>2</sup>
10600 a 10625 10800 a 10825	AF-594-94 CNR	No tiene	Fijo (punto a punto)	Radioenlace	No tiene

<sup>1</sup> Mediante el contrato de concesión N°005-2008 CNR se autorizó para el canal 48 la instalación de un transmisor en el Volcán Irazú y se le otorgó una cobertura de 45 km alrededor del punto de transmisión.

<sup>2</sup> Mediante el contrato de concesión N°007-2008 CNR se autorizó para el canal 57 la instalación de dos transmisores, uno en el Cerro Buena Vista y otro en el Cerro Santa Elena y se le otorgó una cobertura de 45 km alrededor de los puntos de transmisión.

A partir de los umbrales de intensidad de campo eléctrico establecidos en el artículo 125 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (en adelante, RLGT) para establecer la presencia de cobertura en un lugar específico, esta Superintendencia ha realizado mediciones en el territorio

nacional recopilando información sobre los niveles de intensidad de campo que alcanzan los canales 48 y 57 para brindar su cobertura de radiodifusión televisiva. En la tabla 2 se muestran los umbrales de cobertura aplicables para los canales mencionados.

**Tabla 2. Parámetros del RLGT para el cumplimiento de cobertura de señal de radiodifusión televisiva, basados en la intensidad de campo eléctrico aplicables para los canales 48 y 57.**

Canales	Intensidad de campo requerida, ciudades y núcleos principales de población	Intensidad de campo requerida, alrededor de ciudades principales, áreas rurales y urbanas poco densas
Canales 14 a 69	$E \geq 80$ dB $\mu$ V/m	$E \geq 64$ dB $\mu$ V/m

Sobre el cumplimiento de la cobertura, mediante el uso de equipos de mediciones debidamente calibrados del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro y en apego al procedimiento aprobado mediante la resolución RCS-199-2012 "Protocolo general de medición de señales electromagnéticas" publicado el Alcance Digital N°104 de La Gaceta N°146 del 30 de julio del 2012, así como con el procedimiento DGC-CA-PROC-15, "Procedimiento para mediciones de cobertura de espectro utilizando las unidades fijas y móviles del SNGME", esta Superintendencia se asegura el cumplimiento de los estándares definidos por Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) pertinentes a las mediciones de intensidad de campo eléctrico, específicamente las recomendaciones UIT-R SM.443-4, "Mediciones de anchura de banda en las estaciones de comprobación técnica de las emisiones" y UIT-R SM.378-7, "Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica".

Para la escogencia de los puntos de medición se utilizaron criterios de cobertura geográfica y cobertura poblacional, ubicando puntos de medición en centros de población distribuidos en la mayor área posible

<sup>1</sup> Consulta realizada en el enlace: <https://sites.google.com/a/rnt.sutel.go.cr/rnt/titulos-habilitantes/concesiones>.

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

del territorio nacional. En este sentido, para determinar la cobertura poblacional se tomó como parámetro principal el número de habitantes por cantón y la distancia geográfica entre sus cabeceras. La población por cantón se obtuvo a partir de los datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), y se seleccionan los sitios con mayor población como puntos de medición dentro de las obligaciones de cobertura de los canales 48 y 57.

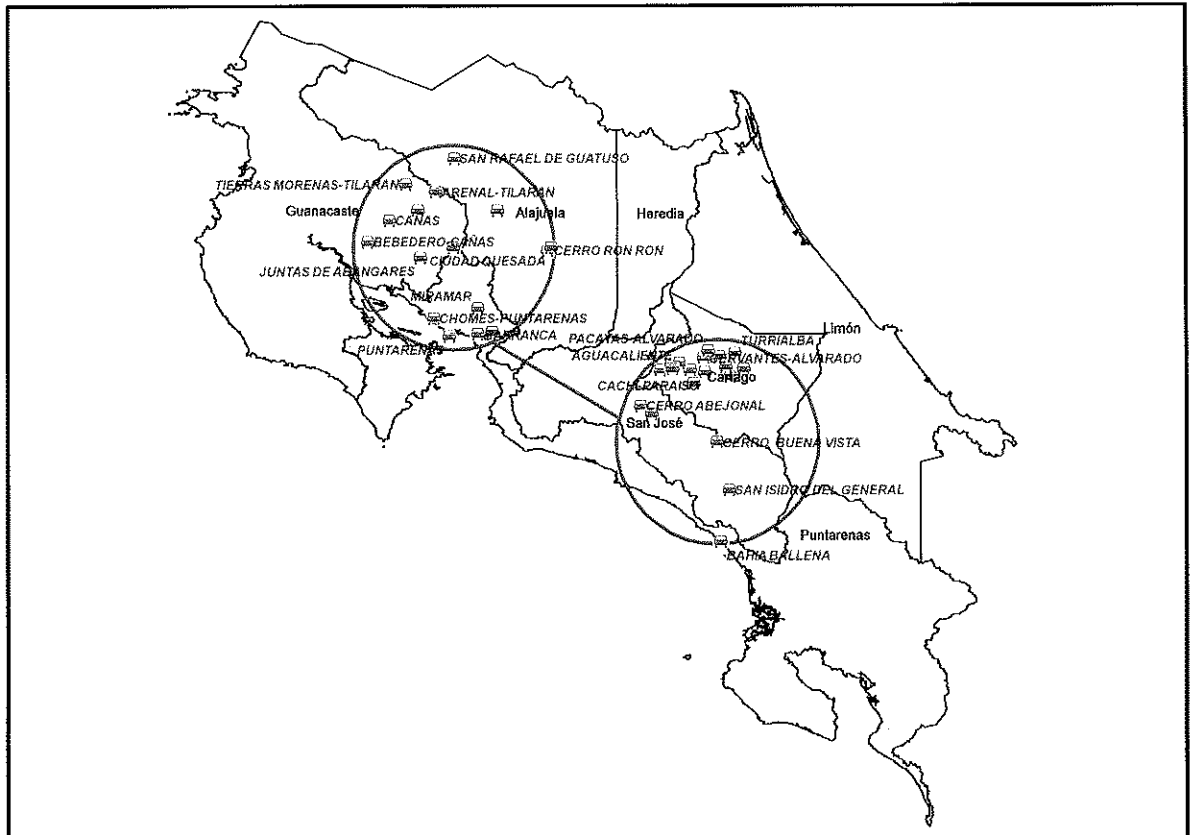
De conformidad con el contrato de concesión N° 005-2008 CNR, para las transmisiones del canal 48 se le autorizó al concesionario la instalación de un transmisor en el Volcán Irazú con una cobertura de 45 km alrededor del punto de transmisión autorizado como lo muestra la imagen 1. Para el caso del canal 57, mediante el contrato de concesión N° 007-2008 CNR, se le autorizó a Asociación Lumen La Granja San Pedro la instalación de dos transmisores ubicados en el Cerro Santa Elena y en el Cerro Buena Vista, con una cobertura de 45 kilómetros alrededor de los puntos de transmisión, tal y como lo muestra la imagen 2.



**Imagen 1.** Representación de la cobertura otorgada al concesionario del canal 48 sobre el mapa de Costa Rica<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Se resaltan los puntos de medición incluidos dentro de la obligación de cobertura del canal 48.

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
30 de agosto del 2018



**Imagen 2** Representación de la cobertura otorgada al concesionario sobre el mapa de Costa Rica para el canal 57<sup>3</sup>

Así las cosas, en la tabla 3 se presentan los resultados obtenidos en porcentaje de cobertura de las mediciones para los canales 48 y 57 de los últimos tres períodos, así como los resultados de mediciones 2018 obtenidos a la fecha de realización del presente informe, en los cuales se detectaron incumplimientos a las condiciones de cobertura establecidas en los respectivos títulos habilitantes<sup>4</sup>, respecto de los niveles mínimos de intensidad según el artículo 125 del RLG<sup>5</sup>, en la totalidad de los puntos evaluados según cada período. En el Apéndice 2 se muestran los resultados de las mediciones desde el año 2015 hasta la fecha del presente informe.

**Tabla 3.** Porcentaje de cobertura por año según mediciones de los canales 48 y 57<sup>5</sup>.

Canal	Porcentaje de cumplimiento según título habilitante (%)			
	2015	2016	2017	2018
48	0	0	0	0
57	0	0	0	0

Por lo anterior, considerando que el concesionario incumple con las condiciones establecidas en los títulos habilitantes, respecto a sus obligaciones de cobertura y, que de acuerdo con lo que establece el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones el espectro radioeléctrico es un bien demanial de carácter limitado y

<sup>3</sup> Se resaltan los puntos de medición incluidos dentro de la obligación de cobertura del canal 57.

<sup>4</sup> Los datos del porcentaje de cobertura mostrados en el presente informe para los canales 48 y 57 se basan en los resultados obtenidos de las mediciones de los puntos incluidos dentro de las obligaciones de cobertura del concesionario para cada canal.

<sup>5</sup> Para el año 2015 las mediciones se realizaron entre los meses de enero y setiembre, para el 2016 entre mayo y agosto, para el 2017 entre marzo y setiembre, y para el presente año se iniciaron en el mes de marzo. Los sitios seleccionados para las mediciones fueron aprobados mediante los Acuerdos 012-018-2016 y 028-010-2017 del Consejo de la Sutel.

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

*altamente valioso, es criterio de esta Dirección que de previo a analizar una posible adecuación del título habilitante se deben someter a valoración del Poder Ejecutivo los resultados de las mediciones, que muestran cumplimientos las obligaciones de cobertura del 0% respecto de los umbrales del RLGT, para que éste valore tomar las acciones que resulten pertinentes de conformidad con la legislación vigente, razón por la cual, esta Dirección considera que dicho trámite no debe proceder hasta tanto el Ente Rector emita criterio sobre las condiciones de cumplimiento de cobertura de los títulos habilitantes de los canales 48 y 57.*

*Finalmente, en vista de que el aparente incumplimiento del artículo 125 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones podría desencadenar la eventual apertura de un procedimiento administrativo en contra del concesionario de los canales 48 y 57, se recomienda declarar confidencial en el expediente ER-01853-2017 el oficio 06352-SUTEL-DGC-2018 del 3 de agosto de 2018, para proteger la presunción de inocencia, dignidad y el honor del administrado, bajo las circunstancias, hasta la apertura del procedimiento administrativo para las partes involucradas y la emisión del acto final por el órgano decisor para terceros. (...)*

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 06352-SUTEL-DGC-2018, del 3 de agosto del 2018, por medio del cual se brindan los resultados del estudio de utilización de banda destinada a servicios de radiodifusión televisiva por parte de la Asociación Lumen la Granja San Pedro, para los canales 48 y 57.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo proceder como en derecho corresponda sobre las condiciones de cumplimiento de cobertura de los títulos habilitantes de los canales 48 y 57 otorgados a la Asociación Lumen La Granja San Pedro, según los resultados de las mediciones efectuadas respecto de su comparación con los umbrales establecidos en el artículo 125 del RLGT.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia del expediente ER-1853-2017 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE****5.3. Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la Asociación Lumen la Granja San Pedro para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de dictamen técnico elaborada por la Dirección General de Calidad, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la Asociación Lumen la Granja San Pedro para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.

Para conocer el caso, se da lectura al oficio 06906-SUTEL-DGC-2018, del 22 de agosto del 2018, por

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

medio del cual esa Dirección brinda al Consejo el informe respectivo.

El señor Fallas Fallas se refiere al caso, señala que se efectuaron los análisis técnicos con base en la información presentada por el interesado y menciona el tema de las interferencias respecto al canal adyacente superior, que es el 49, al cual se emitió el respectivo dictamen técnico y brinda los detalles técnicos correspondientes.

Agrega que se debe declarar confidencial el tema de la programación 2018, lo cual reviste cierta condición estratégica.

Señala que con base en lo expuesto, esa Dirección recomienda al Consejo emitir el respectivo al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el tema, con base en la información del oficio 06906-SUTEL-DGC-2018, del 22 de agosto del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad;

**ACUERDO 018-057-2018**

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 06906-SUTEL-DGC-2018, del 22 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo la propuesta de dictamen técnico elaborada por la Dirección General de Calidad, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la Asociación Lumen la Granja San Pedro para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-293-2018**

**“DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
ER-1853-2017, DE ASOCIACIÓN LUMEN LA GRANJA SAN PEDRO”**

**EXPEDIENTE: A0330-ERC-DTO-ER-01853-2017**

**RESULTANDO**

1. Que con fecha 8 de noviembre del 2012, mediante el oficio OF-DVT-2012-187, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT), remite a la Contraloría General de la República el *plan de acción y el cronograma de tareas* propuestos -conjuntamente por el MICITT y esta Superintendencia-, dentro del marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR, para que se proceda y concluya con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

el transitorio IV de la Ley N° 8642.

2. Que conforme con los acordado por el MICITT y SUTEL, la *atención de los trámites* asociados con las disposiciones del transitorio IV de la Ley N°8642 se desarrollan en *dos etapas*:
  - Etapa I: Dictámenes técnicos emitidos por la SUTEL.
  - Etapa II: Análisis y propuesta de acuerdo al Poder Ejecutivo por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones.
3. Que la Sutel ha emitido dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo mediante los cuales se realizan los estudios correspondientes para la adecuación y brindan información preliminar para ser valorada por el Viceministerio de Telecomunicaciones relativa a los concesionarios, sin que estos se le haya dado audiencia u oportunidad de descargo, y tampoco sin el análisis respectivo del Viceministerio para valorar la apertura de un procedimiento administrativo y el desarrollo de éste (si procede) para garantizar el debido proceso.
4. Que estos dictámenes técnicos en términos generales contienen los siguientes elementos:
  - a. Antecedentes de la gestión de adecuación.
  - b. Estudio registral de la persona concesionaria quien es sometida al proceso de adecuación de sus títulos de concesión.
  - c. Estudio técnico de mediciones de uso de las frecuencias y recomendaciones técnicas respecto de su adecuación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.
  - d. Estudio sobre supuestos hechos para la identificación de posibles supuestos o causales de aplicación de los artículos 21, 22 y 23 de la Ley General de Telecomunicaciones.
  - e. Recomendaciones técnicas y concretas respecto del transitorio IV en lo que respecta a las frecuencias de radiodifusión.
  - f. Recomendaciones para valorar si procedería incoar un ulterior procedimiento en virtud de los supuestos y valoraciones realizadas en cuanto a las causales de los artículos 21, 22 y 23 de la Ley General de Telecomunicaciones.
5. Que la Sala Constitucional en la sentencia 002459-2018 de las nueve horas quince minutos del dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, emitió a la SUTEL la siguiente orden:

*"Se ordena a Hannia Vega Barrantes, en su condición de Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), o a quien en su lugar ejerza el cargo, girar las órdenes pertinentes para que en el plazo máximo de ocho días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entreguen al recurrente Michael Alberto Martínez Soto, los expedientes completos de las concesiones de las setenta frecuencias de televisión abierta que otorga el Estado, incluidos los informes técnicos emitidos por la SUTEL dentro de ellos, sin perjuicio del resguardo de los datos confidenciales pertinentes."*
6. Que, en relación con los expedientes administrativos de determinadas concesiones de frecuencias de radiodifusión, la Sala Constitucional en la citada sentencia 002459-2018, señaló:

*"De modo que, si la Superintendencia estima que dentro de un expediente bajo su custodia, existen informes técnicos que puedan comprometer información sensible de la persona o empresa titular de una frecuencia de televisión abierta o que podrían otorgar un privilegio indebido al solicitante, quien podría usarla para dañar ilegítimamente a la contraparte o a la propia Administración, deberá hacerlo constar así mediante una decisión fundada e individualizada; ello por cuanto no es válido presumir la existencia de esas particulares circunstancias y porque admitir la posibilidad de calificar de antemano la información técnica como restringida y negar su acceso de ese modo, implicaría no solo conceder a la Administración una prerrogativa de la que carece, sino también vaciar de contenido, de manera indebida, el derecho de acceso a la información garantizado constitucionalmente."* (el resaltado es intencional)

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

7. Que por medio de oficio MICITT-UCNR-OF-010-2018 del 6 de febrero de 2018, el MICITT remitió a esta Superintendencia un escrito presentado por la empresa Lumen la Granja San Pedro, con cédula jurídica N°3-002-132519 para que se proceda a brindar un criterio técnico sobre la adecuación de título habilitante para la operación de televisión digital terrestre.
8. Que en consecuencia, corresponde valorar las piezas del expediente en cuestión para determinar si existe información cuyo contenido posea carácter confidencial.

**CONSIDERANDO**

- I. Que, en relación con los expedientes administrativos de determinadas concesiones de frecuencias de radiodifusión, la Sala Constitucional en la citada sentencia 002459-2018, señaló:

*"De modo que, si la Superintendencia estima que dentro de un expediente bajo su custodia, existen informes técnicos que puedan comprometer información sensible de la persona o empresa titular de una frecuencia de televisión abierta o que podrían otorgar un privilegio indebido al solicitante, quien podría usarla para dañar ilegítimamente a la contraparte o a la propia Administración, deberá hacerlo constar así mediante una decisión fundada e individualizada; ello por cuanto no es válido presumir la existencia de esas particulares circunstancias y porque admitir la posibilidad de calificar de antemano la información técnica como restringida y negar su acceso de ese modo, implicaría no solo conceder a la Administración una prerrogativa de la que carece, sino también vaciar de contenido, de manera indebida, el derecho de acceso a la información garantizado constitucionalmente."*

- II. Que la Ley General de la Administración Pública hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como *límites* al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con *el caso concreto* y la *jurisprudencia constitucional*, que de forma paulatina define sus alcances.
- III. Que para el presente caso, resulta importante indicar que la Sala Constitucional en el Voto N°2120-03 de las 13:30 hrs. del 14 de marzo del 2003, referenciado mediante la sentencia 01989 de las 11:24:00 a.m. de fecha 17 de febrero de 2006, señaló lo siguiente:

*"VI.- LÍMITES INTRÍNSECOS Y EXTRÍNSECOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA (...) 2) El artículo 24 de la Constitución Política le garantiza a todas las personas una esfera de intimidad intangible para el resto de los sujetos de derecho, de tal forma que aquellos datos íntimos, sensibles o nominativos que un ente u órgano público ha recolectado, procesado y almacenado, por constar en sus archivos, registros y expedientes físicos o automatizados, no pueden ser accedidos por ninguna persona por suponer ello una intromisión o injerencia externa e inconstitucional. Obviamente, lo anterior resulta de mayor aplicación cuando el propio administrado ha puesto en conocimiento de una administración pública información confidencial, por ser requerida, con el propósito de obtener un resultado determinado o beneficio. En realidad, esta limitación está íntimamente ligada al primer límite intrínseco indicado, puesto que, muy probablemente, en tal supuesto la información pretendida no recae sobre asuntos de interés público sino privado. Íntimamente ligados a esta limitación se encuentran el secreto bancario, entendido como el deber impuesto a toda entidad de intermediación financiera de no revelar la información y los datos que posea de sus clientes por cualquier operación bancaria o contrato bancario que haya celebrado con éstos, sobre todo, en tratándose de las cuentas corrientes, ya que, el numeral 615 del Código de Comercio lo consagra expresamente para esa hipótesis, y el secreto industrial, comercial o económico de las empresas acerca de determinadas ideas, productos o procedimientos industriales y de sus estados financieros, crediticios y tributarios. Habrá situaciones en que la información de un particular que posea un ente u órgano público puede tener, sobre todo articulada con la de otros particulares, una clara dimensión y vocación pública, circunstancias que deben ser progresiva y casuísticamente identificadas por este Tribunal Constitucional. (...)"*



**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

(Resaltado no es del original).

- IV. Los datos nominativos a los que hace referencia la Sala se consideran dentro de los límites de acceso a la información. Es decir, su acceso causaría una injerencia inconstitucional ya que el acceso a esta información no revierte en interés público. La Real Academia define: "*nominativo. adj. Com. Dicho de un título o de una inscripción, ya del Estado, ya de una sociedad mercantil: Que precisamente ha de extenderse a nombre o a favor de alguien y ha de seguir teniendo poseedor designado por el nombre, en oposición al que es al portador*".
- V. Aunado a lo anterior, la PGR, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, asimismo, señala: "*(...) Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos*" (Destacado intencional)
- VI. En este sentido, esta información se contempla dentro de los presupuestos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975, la cual establece que:

*"(...) Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:*

*a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*

*b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*

*c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

*La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.*

*Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.*

*La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares".* (Destacado intencional).

- VII. Por otro lado, el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

*"Artículo 273.*

*1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la*

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

*Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*

*2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos”.*

- VIII.** Igualmente, el artículo 274 dice: *“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley”.*
- IX.** Sobre esta misma materia, el artículo 217 de la misma Ley dice: *“Las partes tendrán derecho a conocer el expediente con las limitaciones de esta ley...”*
- X.** Que la Ley General de la Administración Pública hace referencia al secreto de Estado o información confidencial de la contraparte, como limitación al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con el caso concreto, quien definiría sus alcances.
- XI.** La Sala Constitucional ha indicado que son dos las limitaciones a la información que requieran los administrados. En primer término, el asunto sobre el cual se pida información debe ser de relevancia o interés público y que no estemos frente a secretos de Estado. (Votos N°00136-2003 y N°00880-1990)
- XII.** Que el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información sea declarada confidencial.
- XIII.** Lo expuesto confirma que la información relacionada con el secreto comercial debe ser protegida en vista que la misma podría ser utilizada por terceros con el objetivo de generarse una ventaja económica o un daño a la empresa de la cual pertenece dicho secreto comercial.
- XIV.** En este sentido, la información sobre la programación y horarios del Canal 48 suministrada por la empresa Asociación Lumen la Granja San Pedro, se enmarca en el secreto comercial, por lo cual debe declararse confidencial.

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación;

**POR TANTO**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

Declarar confidencial la información relacionada con la programación y horarios del Canal 48 de la empresa Asociación Lumen la Granja San Pedro presente en archivo electrónico denominado *“Programación 2018.pdf”*, contenido en el NI-01326-2018 del expediente ER-01853-2017, por un plazo de 5 años a partir de la notificación de esta resolución, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos que obren en el expediente administrativo.

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución:

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 019-057-2018**

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187, del 8 de noviembre del 2012, remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N°DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N°8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Asociación Lumen la Granja San Pedro que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01853-2017 y el informe del oficio 6906-SUTEL-DGC-2018 del 22 de agosto del 2018 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que mediante el acuerdo N°009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, el Consejo aprobó la propuesta de *"Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital"*.
- III. Que por medio de oficio MICITT-UCNR-OF-010-2018 del 6 de febrero de 2018, el MICITT remitió a esta Superintendencia un escrito presentado por la empresa Lumen la Granja San Pedro, con cédula jurídica N°3-002-132519 para que se proceda a brindar un criterio técnico sobre la adecuación de título habilitante para la operación de televisión digital terrestre.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06906-SUTEL-DGC-2018 del 22 de agosto del 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

**III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

**IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06906-SUTEL-DGC-2018 del 22 de agosto del 2018 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

*"(...)*

*En cumplimiento de lo establecido en la disposición conjunta aprobada mediante Acuerdo N° 009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, se determinó que el canal 48 pretendido por la empresa Asociación Lumen La Granja San Pedro recibe una interferencia perjudicial por parte de la red digital del canal 49. Dicha interferencia abarca una considerable proporción de la mancha de cobertura del canal 48, afectando directamente a la cobertura solicitada por el interesado, que corresponde al Valle Central y la Zona Atlántica, lo cual resulta inconveniente desde el punto de vista técnico, puesto que se trata de la operación de un canal de televisión digital una vez que se haya realizado el apagón analógico, por lo que el servicio brindado presentaría problemas de interferencia tanto para el concesionario como para el público en general.*

*Por último, cabe señalar que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y detalle de la información brindada por el concesionario, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida.*

*Según lo anterior y en general lo descrito sobre la red de transmisión en el presente estudio, procede*

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

*valorar las recomendaciones vertidas por esta Superintendencia.*

*Se adjunta en el Apéndice 1 la propuesta del documento de adecuación de títulos habilitantes, donde se especifican las condiciones técnicas dispuestas en el presente informe, para que el Poder Ejecutivo, de considerarlo pertinente, defina la red de transmisión del concesionario.*

*En cuanto a los términos y condiciones que habrían de establecerse en el posible título, resulta importante recomendar la inclusión de la prohibición expresa del préstamo, alquiler, compartición o venta de las frecuencias concesionadas, por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye un bien de dominio público sobre el cual el Estado ejerce su soberanía y este se encuentra tutelado constitucionalmente en el artículo 121, inciso 14, aparte c) de la Carta Magna, el cual decreta:*

*"... No podrá salir definitivamente del dominio del Estado:*

*a)...*

*b)...*

*c) Los servicios inalámbricos;*

*Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa".*

*Es claro entonces, que los recursos de espectro radioeléctrico no constituyen un bien que el particular tenga el derecho innato a explotar, o que ejerza sobre el mismo algún tipo de derechos absolutos, y el Estado tiene el deber inexcusable de velar por la conservación de este dominio público.*

*Adicionalmente, se recomienda valorar que la presente propuesta de dictamen técnico, en caso de ajustar el título habilitante producto de una adecuación debe especificar en forma clara, la clasificación del espectro (artículo 9 de la Ley N° 8642) así como la naturaleza del título habilitante (si corresponde a una concesión, concesión directa o permiso), las condiciones de revocatoria del título y la vigencia respectiva para lo cual se deberá considerar la fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo para apagado de las transmisiones analógicas de televisión terrestre.*

*Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de confidencialidad realizada por la Asociación Lumen La Granja San Pedro, debe señalarse que esta requirió que la información técnica aportada fuera declarada como confidencial, sin justificar su solicitud. Asimismo, de la revisión de la información aportada al expediente, esta Dirección considera que la información técnica presentada, no se constituye en información sensible cuya divulgación pueda implicar una afectación para el interesado, dado que corresponde a las condiciones de implementación de la red solicitada. En cuanto a la programación, la Asociación aporta el detalle de los contenidos y horarios por transmitir, lo cual constituye información sensible dado que su divulgación podría causarle un perjuicio competitivo, razón por la cual esta Dirección, a pesar de que el interesado no indica que desea declararla como confidencial, recomienda con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, y la sección II del criterio N°03073-SUTEL-UJ-2018, se declare confidencial el archivo electrónico denominado "Programación 2018.pdf" contenido en el NI-01326-2018 del expediente ER-01853-2017.*

- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 06906-SUTEL-DGC-2018 del 22 de agosto de 2018 referente a *"PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA ADECUACIÓN DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DE LA ASOCIACIÓN LUMEN LA GRANJA SAN PEDRO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL DE ACCESO LIBRE"* en atención la solicitud de emisión de dictamen técnico (MICITT-UCNR-OF-010-2018) para la adecuación del título habilitante N°185-1993 de la Asociación Lumen La Granja San Pedro, cédula jurídica 3-002-132519 para para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dicha concesión a las áreas definidas en las tablas 6 y 7, e ilustrada en la imagen 3 de este dictamen para el canal 48, con base en las condiciones establecidas en el PNAF.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo de conformidad con lo establecido en la disposición conjunta, que valore el dictamen técnico para la eventual adecuación de los títulos habilitantes para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb de la Asociación Lumen La Granja San Pedro, con cédula jurídica 3-002-132519; e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio del oficio 06906-SUTEL-DGC-2018, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el archivo adjunto con el contenido de la información necesaria para su notificación a la UIT en atención al oficio MICITT-UCNR-OF-054-2018, para efectos de la publicación de la información correspondiente al resultado final del trámite de adecuación, según la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT, con el fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión en televisión digital se encuentren debidamente registrados ante dicha entidad.

**CUARTO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia del expediente ER-1853-2017 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 6**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

- 6.1. **Contribución sobre "Economía Informal" para el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia de la OECD-BID.**

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

***Ingresa el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados para participar durante el conocimiento de los temas de esa Dirección.***

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema referente a la contribución de Sutel sobre el tema de "Economía Informal", que se expondrán en *el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD) - Banco Interamericano de Desarrollo (BID)*.

Procede el señor Herrera Cantillo a reseñar que la SUTEL fue invitada a participar en el "Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia" y en el "*Foro Iberoamericano y Encuentro Regional de Competencia*", que se realizará en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, entre los días 18 al 20 setiembre del 2018.

Añade que como resultado de esa invitación, mediante el acuerdo 020-053-2018, tomado en la sesión ordinaria 053-2018, celebrada el 16 de agosto del 2018, el Consejo autorizó la participación de las señoras Hannia Vega Barrantes, Presidenta del Consejo y Silvia León Campos, Especialista en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados, en los mencionados foros.

Indica que como parte de la invitación, se le ha solicitado a las funcionarias designadas presentar una contribución con relación al tema de "*Economía Informal en el Sector Telecomunicaciones*", razón por la cual en esta ocasión se presenta para conocimiento y aprobación del Consejo una propuesta de contribución titulada "*Economía Informal en el Sector de Telecomunicaciones*", la cual, en caso de ser aprobada, deberá remitirse a la brevedad a la organización del foro para su respectiva incorporación en la agenda correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Expuesto el tema, con base en la información brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 020-057-2018**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que según el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, señala que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, el cual se regirá por lo previsto en dicha Ley y supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

Consumidor, Ley 7472.

- III. Que a partir del año 2013, Costa Rica inicio con un proceso de ejecución de planes de mejora a nivel nacional, con el fin de propiciar e iniciar un proceso de adhesión del país a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- IV. Que el 09 de abril del 2015, producto de los esfuerzos que venía desplegando el Estado Costarricense, durante la reunión del Consejo de la OCDE se inauguró las discusiones sobre la adhesión de Costa Rica.
- V. Que bajo este marco, Costa Rica ha preparado un plan de acción en el que establece su compromiso en adherirse a la OCDE, participar en sus comités y llevar a cabo la revisión de determinadas políticas públicas.
- VI. Que como Autoridad Sectorial de Competencia, la SUTEL fue invitada a participar en el "Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia" y en el "Foro Iberoamericano y Encuentro Regional de Competencia", que se realizará en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, entre los días 18 al 20 setiembre del 2018.
- VII. Que por acuerdo 020-053-2018 tomado en la sesión ordinaria 05-2018 celebrada el 16 de agosto del 2018, el Consejo de la SUTEL acordó autorizar la participación de las señoras Hannia Vega Barrantes, Presidenta del Consejo y de Silvia León Campos, Especialista en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados, en el "Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia" y en el "Foro Iberoamericano y Encuentro Regional de Competencia".
- VIII. Que como parte de la invitación que se le ha hecho llegar a la SUTEL, se le ha solicitado brindar a través de sus representantes designados para participar en la actividad referida, una contribución con relación al tema de "Economía Informal en el Sector Telecomunicaciones".

**RESUELVE:**

- 1. Autorizar a la señora Hannia Vega Barrantes, Presidente del Consejo, a presentar en nombre de esta Superintendencia, una contribución titulada "*Economía Informal en el Sector de Telecomunicaciones*" en el "*Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia*" y en el "*Foro Iberoamericano y Encuentro Regional de Competencia*" que se celebrará en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, los días 18 al 20 setiembre del 2018.
- 2. Remitir al "*Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia*" y al "*Foro Iberoamericano y Encuentro Regional de Competencia*" el texto de la contribución titulada "*Economía Informal en el Sector de Telecomunicaciones*", para su respectiva incorporación a la agenda correspondiente.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**6.2. Asignación de numeración 800s para servicio de cobro revertido a CallMyWay NY, S. A.**

Seguidamente, la Presidencia presenta el oficio 6962-SUTEL-DGM-2018, del 24 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido nacional – numeración 800's solicitada por



**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

la empresa CALLMYWAY NY, S. A.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes del caso e indica que luego del análisis realizado por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos, se recomienda la asignación solicitada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Indica el señor Herrera Cantillo que por ser una actividad comercial que podría generar un perjuicio económico para su prestación inmediata al solicitante de la numeración y considerando que el Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET, Plan Nacional de Numeración otorga al Regulador un plazo de 20 días para resolver la solicitud de asignación de numeración, se insta al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Con base en el contenido del oficio 6962-SUTEL-DGM-2018 y lo expuesto por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

**ACUERDO 021-057-2018**

1. Dar por recibido el oficio 6962-SUTEL-DGM-2018, del 24 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada el informe técnico de la asignación de numeración de cobro revertido nacional – numeración 800's: solicitada por CALLMYWAY NY, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-294-2018**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, NUMERACIÓN 0800 A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S. A.”**

**EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011**

**RESULTANDO**

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT donde se establece la reforma total al Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET Plan Nacional de Numeración, se adicional el artículo 13. En relación con la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante oficio 154\_CMW\_18 (NI-08045-2018) recibido el 13 de agosto de 2018, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó solicitud de asignación de Veinte (20) números para la prestación de los servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800:
  - 0800-800 0505, 0800-8000800, 0800-8000808, 0800-8005555, 0800-8006161, 0800-8006565, 0800-8006666, 0800-8006767, 0800-8006868, 0800-8006969, 0800-8007272, 0800-8007474, 0800-8007575, 0800-8007777, 0800-8008282, 0800-8008585, 0800-8008888, 0800-8009393, 0800-8009595 y 0800-8009797 para uso del cliente comercial de la empresa AT&T Corp.

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

3. Que mediante el oficio 6962-SUTEL-DGM-2018 del 24 de agosto del 2018, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite el operador CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el operador CallMyWay NY, S.A.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 6962-SUTEL-DGM-2018, indica que en estos casos el operador CallMyWay NY, S.A., ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2. **Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, a saber: 0800-800 0505, 0800-8000800, 0800-8000808, 0800-8005555, 0800-8006161, 0800-8006565, 0800-8006666, 0800-8006767, 0800-8006868, 0800-8006969, 0800-8007272, 0800-8007474, 0800-8007575, 0800-8007777, 0800-8008282, 0800-8008585, 0800-8008888, 0800-8009393, 0800-8009595 y 0800-8009797.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para servicio de cobro revertido internacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez y no*

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

en bloques.

- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de CallMyWay NY S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Número	Nombre Cliente Solicitante	Operador del Servicio
0800	800-0505	0800-800-0505	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-0800	0800-800-0800	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-0808	0800-800-0808	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-5555	0800-800-5555	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-6161	0800-800-6161	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-6565	0800-800-6565	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-6666	0800-800-6666	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-6767	0800-800-6767	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-6868	0800-800-6868	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-6969	0800-800-6969	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-7272	0800-800-7272	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-7474	0800-800-7474	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-7575	0800-800-7575	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-7777	0800-800-7777	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-8282	0800-800-8282	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-8585	0800-800-8585	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-8888	0800-800-8888	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-9393	0800-800-9393	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-9595	0800-800-9595	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-9797	0800-800-9797	AT&T Corp	CALLMYWAY NY

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios cobro revertido internacional, numeración 0800's, y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 0800-800 0505, 0800-8000800, 0800-8000808, 0800-8005555, 0800-8006161, 0800-8006565, 0800-8006666, 0800-8006767, 0800-8006868, 0800-8006969, 0800-8007272, 0800-8007474, 0800-8007575, 0800-8007777, 0800-8008282, 0800-8008585, 0800-8008888, 0800-8009393, 0800-8009595 y 0800-8009797 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que los números 0800-800 0505, 0800-8000800, 0800-8000808, 0800-8005555, 0800-8006161, 0800-8006565, 0800-8006666, 0800-8006767, 0800-8006868, 0800-8006969, 0800-8007272, 0800-8007474, 0800-8007575, 0800-8007777, 0800-8008282, 0800-8008585, 0800-8008888, 0800-8009393, 0800-8009595 y 0800-8009797 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cedula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Número	Nombre Cliente Solicitante	Operador del Servicio
0800	800-0505	0800-800-0505	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-0800	0800-800-0800	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-0808	0800-800-0808	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-5555	0800-800-5555	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-6161	0800-800-6161	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-6565	0800-800-6565	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-6666	0800-800-6666	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-6767	0800-800-6767	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-6868	0800-800-6868	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-6969	0800-800-6969	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-7272	0800-800-7272	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-7474	0800-800-7474	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-7575	0800-800-7575	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-7777	0800-800-7777	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-8282	0800-800-8282	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-8585	0800-800-8585	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-8888	0800-800-8888	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-9393	0800-800-9393	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-9595	0800-800-9595	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-9797	0800-800-9797	AT&T Corp	CALLMYWAY NY

- *Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración relacionado con el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800 al operador CallMyWay NY, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al operador CallMyWay NY, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Número	Nombre Cliente Solicitante	Operador del Servicio
0800	800-0505	0800-800-0505	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-0800	0800-800-0800	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-0808	0800-800-0808	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-5555	0800-800-5555	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-6161	0800-800-6161	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-6565	0800-800-6565	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-6666	0800-800-6666	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-6767	0800-800-6767	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-6868	0800-800-6868	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-6969	0800-800-6969	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-7272	0800-800-7272	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-7474	0800-800-7474	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-7575	0800-800-7575	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-7777	0800-800-7777	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-8282	0800-800-8282	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-8585	0800-800-8585	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-8888	0800-800-8888	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-9393	0800-800-9393	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-9595	0800-800-9595	AT&T Corp	CALLMYWAY NY
0800	800-9797	0800-800-9797	AT&T Corp	CALLMYWAY NY

2. Apereibir al operador CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apereibir al operador CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apereibir al operador CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apereibir al operador CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al operador CallMyWay NY, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

8. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**6.3. Asignación de numeración para servicio de mensajería de texto SMS a Claro CR Telecomunicaciones, S. A.**

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de numeración para servicios de mensajería de texto SMS de Claro CR Telecomunicaciones. Sobre el particular, se conoce el oficio 6963-SUTEL-DGM-2018, del 24 de agosto del 2018, por el cual esa Dirección presenta el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud e indica que como resultado del análisis efectuado a la misma, se recomienda al Consejo la asignación solicitada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

Agrega que por tratarse de una actividad comercial que podría generar un perjuicio económico para su prestación inmediata al solicitante de la numeración y considerando que el Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET, Plan Nacional de Numeración otorga al Regulador un plazo de 20 días para resolver la solicitud de asignación de numeración, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Con base en el contenido del oficio 06963-SUTEL-DGM-2018 del 24 de agosto del 2018 y lo expuesto por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

**ACUERDO 022-057-2018**

1. Dar por recibido el oficio 6963-SUTEL-DGM-2018, del 24 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de numeración para servicios de mensajería de texto SMS de Claro CR Telecomunicaciones
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-295-2018**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS)  
A FAVOR DE CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.”**

**EXPEDIENTE C0262-STT-NUM-OT-00137-2011**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio RI-0211-2018 (NI-08079-2018) recibido el 13 de agosto, Claro CR Telecomunicaciones S.A. (en adelante CLARO), presentó solicitud de asignación de Un (1) número para el servicio de mensajería de texto (SMS):
  - 8228 para ser utilizado por el agregador HOME CONTROL (IoT-Notificación de espacios inteligentes).
2. Que mediante el oficio 06963-SUTEL-DGM-2018 del 24 de agosto de 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite CLARO ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CLARO.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06963-SUTEL-DGM-2018, indica que, en las solicitudes, CLARO ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

**2) Sobre la solicitud de los números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS): 8228.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS).*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno o algunos números a la vez, pero no bloques.*
- *Que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración 900 y los números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, el cual es renovable a petición de parte, para lo cual deberá presentar la numeración utilizada, de conformidad con lo establecido en la resolución RCS-016-2015.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de CLARO, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número	Empresa asociada	Operador
SMS	8228	HOME CONTROL	CLARO

- *Al tener ya numeración asignada para el servicio de mensajería de texto (SMS), resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 8228 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*
- *Efectuada dicha verificación, se tiene que el número 8228 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.*



**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor Claro CR Telecomunicaciones, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud presentada mediante el oficio RI-0211-2018 (NI-08079-2018) visible a folio 2143.

Servicio Especial	Número	Empresa asociada	Operador
SMS	8228	HOME CONTROL	CLARO

- Se recomienda otorgar la numeración por un período de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel, período durante el cual se le permite el uso del recurso de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS). Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.

(...)"

- VI.** Que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, referente a la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte, para lo cual deberá presentar la numeración utilizada, de conformidad con lo establecido en la resolución RCS-016-2015.
- VII.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VIII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CLARO, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- Asignar a CLARO CR Telecomunicaciones, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-460479, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovable:

Servicio Especial	Número	Empresa asociada	Operador
SMS	8228	HOME CONTROL	CLARO

- Recordar a Claro CR Telecomunicaciones S.A., que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
- Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración para el servicio de mensajería de texto (SMS) asignada.
5. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Claro CR Telecomunicaciones S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, Claro CR telecomunicaciones S.A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a Claro CR telecomunicaciones S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Claro CR Telecomunicaciones S.A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**6.4 Asignación de numeración 00800's para servicio de cobro revertido internacional (UIFN), al Instituto Costarricense de Electricidad.**

Procede la Presidencia a presentar el oficio 06964-SUTEL-DGM-2018, del 24 de agosto del 2018, en el cual la Dirección General de Mercados, atiende la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 264-607-2018 (NI-08170-2018), recibido el 14 de agosto de 2018.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud e indica que como resultado del análisis efectuado a la misma, la Dirección a su cargo recomienda al Consejo ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del recurso numérico universal de cobro revertido con prefijo 00800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, con el fin de que conste que dicha numeración UIFN es accesible a través de la red de este último y que se garantice la interoperabilidad de estos servicios.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Herrera Cantillo ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la solicitud, con base en la información del oficio 06964-SUTEL-DGM-2018, del 24 de agosto del 2018 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 023-057-2018**

1. Dar por recibido el informe técnico 06964-SUTEL-DGM-2018 del 24 de agosto del 2018, en el cual la Dirección General de Mercados, atiende la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, del oficio 264-607-2018 (NI-08170-2018) recibido el 14 de agosto de 2018.
2. Inscribir los números que se indican en el siguiente cuadro en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Operador de servicios
00800	00800-1115-5111	BELGACOM BÉLGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático Internacional	Operador de servicios
00800	00800-4448-8800	TATA CANADÁ	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-8877-3333	VERIZON USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE

**ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**
**6.5 Asignación de numeración 900's para servicios de contenido al Instituto Costarricense de Electricidad.**

Seguidamente, la Presidencia presenta el oficio 6966-SUTEL-DGM-2018 del 24 de agosto de 2018, a través del cual la Dirección General de Mercados traslada los resultados del análisis a la solicitud de numeración 900's para servicios de contenido presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud e indica que como resultado del análisis efectuado a la misma, se recomienda al Consejo la asignación solicitada por el Instituto Costarricense de Electricidad e indica que por ser una actividad comercial que podría generar un perjuicio económico para su prestación inmediata al solicitante de la numeración y considerando que el Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET, Plan Nacional de Numeración otorga al Regulador un plazo de 20 días para resolver la solicitud de asignación de numeración, se insta al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Con base en el contenido del oficio 6966-SUTEL-DGM-2018 del 24 de agosto del 2018 y lo expuesto por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

**ACUERDO 024-057-2018**

1. Dar por recibido el oficio 6966-SUTEL-DGM-2018, del 24 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de numeración 900's para servicios de contenido del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-296-2018**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA SERVICIOS DE CONTENIDO, NUMERACIÓN 900's A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

**RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio 264-605-2018 (NI-08173-2018) recibido 13 de agosto del 2018, el ICE presentó solicitud de asignación de Dos (2) números para prestar servicios de contenido, numeración 900, con el siguiente detalle:
  - 900-8000-900 y 900-8080-900 para ser utilizado por el cliente comercial GRM Contel S. A.
2. Que mediante el oficio 06966-SUTEL-DGM-2018 del 24 de agosto de 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06966-SUTEL-DGM-2018, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

- 2) **Sobre la solicitud de los números especiales para servicios de contenido, numeración 900: 900-8000-900 y 900-8080-900.**

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 900 para el servicio de contenido.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes, a través del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

900	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio de Contenido	Proveedor 900
900	900-8000-900	GRM Contel S.A	Servicio de Contenido	Concurso en Programa Viviana en tu Cocina.
900	900-8080-900	GRM Contel S.A.	Servicio de Contenido	Concurso en Programa Viviana en tu Cocina.

- *Al tener ya numeración 900 asignada para la prestación de servicios de contenido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 900-8000-900 y 900-8080-900 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*
- *Una vez realizada dicha verificación, se tiene que los números 900-8000-900 y 900-8080-900, se encuentran disponibles, por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.*

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, la numeración 900 para la prestación de servicios de contenido, que se indica en la siguiente tabla, y conforme a la solicitud presentada mediante el oficio 264-605-2018 (NI-08173-2018) del expediente administrativo.*

900	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Proveedor 900
900	900-8000-900	GRM Contel S.A	Servicios de Contenido	Concurso en Programa Viviana en tu Cocina.
900	900-8080-900	GRM Contel S.A.	Servicios de Contenido	Concurso en Programa Viviana en tu Cocina.

- *Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*  
(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración solicitado por el ICE, acogiendo al

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

900	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Proveedor 900
900	900-8000-900	GRM Contel S.A	Servicios de Contenido	Concurso en Programa Viviana en tu Cocina.
900	900-8080-900	GRM Contel S.A.	Servicios de Contenido	Concurso en Programa Viviana en tu Cocina.

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Recordar a Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración especial para servicios de contenido, números 900's, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al

**SESIÓN ORDINARIA 057-2018**  
**30 de agosto del 2018**

Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**AL SER LAS DIECISIETE HORAS SE LEVANTA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**



**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



**HANNIA VEGA BARRANTES**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**